UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

La importancia de los Estados Contables en la presentación en concurso preventivo de las empresas

> Autores: **Eliana Jimena Ortiz.** Reg. 25410 Mail: <u>e 12up@hotmail.com</u>

Daniel Bajik. Reg. 25161

Mail: danielbajik@hotmail.com
Tutor: Prof. Félix Osvaldo Raúl Aruani
Carrera: Contador Público Nacional

Mendoza, Octubre 2011



ÍNDICE

	ducciónducción	
1.	Propósito de la investigación	6
2.	Hipótesis	6
3.	Delimitación del tema	7
4.	Problemática y justificación	7
5.	Metodología	
Capít	tulo 1: Marco teórico	9
1.	Aspectos generales del concurso preventivo	9
1.1.	Breve introducción	
1.2.	Importancia del patrimonio en el concurso	-
1.3.	Cesación de pagos	11
1.4.	La presentación en concurso preventivo	
-	Requisitos	
	Finalidad	
1.4.3.	Causas de la situación patrimonial	13
	Libros contables	_
	Demás requisitos	_
	El alcance de las certificaciones contables	-
1.5.	El proceso de verificación	
1.5.1.	Concepto	
-	Función y facultad de información del síndico	-
	Informe individual	
	Resolución verificatoria	
1.6.	El Informe general	
1.7.	La homologación del concurso	-
1.7.1.	Regulación de honorarios	
-	Activo prudencialmente estimado	
2.	Los Informes del contador público nacional requeridos a los fines de la presentación.	
Marc	o Teórico de Auditoría	22
2.1.	¿Qué es un informe de auditoría?	
2.2.	¿Qué es una certificación?	
2.3.	Los dictámenes de contador público	
2.4.	Funciones y responsabilidades del contador público	_
3.	La contabilidad y los registros contables	_
3.1.	Definición de contabilidad	
3.2.	, Exigencia legal	
3.3.	Importancia de la contabilidad	
3.4.	Los balances y estados contables de la sociedad	-
3.5.	Normas profesionales: El marco conceptual de la RT 16 de la F.A.C.P.C.E	
-	Objetivos de los estados contables	-
	Requisitos de la información contenida en los estados contables	-
4.	Análisis e interpretación de estados contables	
4.1.	Situación económica	
4.2.	Situación financiera	
-	tulo 2: La importancia de los Estados Contables	
1.	Análisis de Estados Contables	
1.1.	Aplicación práctica	
	Análisis de la situación financiera a corto plazo	
	Análisis de la situación financiera a largo plazo	
	Análisis de la situación económica	
1.2.		

2.	Dictámenes y certificaciones del contador público	45
2.1.	Informe de auditoría	
2.2.	Certificación de las deudas declaradas	47
2.2.1.	Posibilidad de que existan pasivos no declarados. ¿Qué hace el auditor?	47
2.2.2.	Las deudas laborales y con los organismos de la seguridad social	48
2.3.	Conclusiones	49
3.	La verificación tempestiva	49
3.1.	La cristalización del pasivo a la fecha de presentación en concurso	50
3.2.	Pedido de Verificación	50
3.3.	Informes Individuales. Tarea investigativa de Sindicatura	51
3.3.1.	Aplicación de la Resolución Técnica N° 7 de la F.A.C.P.C.E	53
3.4.	Resolución verificatoria de los créditos insinuados y tratados por sindicatura	
3.5.	El rol de los libros de comercio en la verificación	
3.6.	La teoría de los actos propios	
3.7.	Sentencias verificatorias de los tribunales mendocinos	55
3.8.	Análisis de las verificaciones aplicado a un mega concurso: METAL 1 S.A. p/ Conc. Prev	60
3.8.1.	Conclusiones del análisis	63
3.9.	Conclusiones	
4.	La importancia del activo y del pasivo en la etapa de homologación	65
4.1.	El Informe General	
-	La composición actualizada y detallada del activo	
	El activo en la presentación y el activo del informe general. Diferimiento	
4.1.3.	Posibilidad de observar el Informe General	
4.2.	Homologación	
4.3.	Conclusiones	70
Conc	lusiones Finales	71

Introducción

La normativa concursal solicita, a los efectos de la presentación en concurso preventivo, una serie de requisitos formales, algunos de los cuales requieren la intervención del Contador Público Nacional. Se observa que el inc. 3º de artículo 11, Ley 24.522 contiene una exigencia destinada a brindar mayor transparencia y seriedad al procedimiento y a la presentación del deudor que procura acceder a una solución preventiva, frente al problema de la insolvencia, y a los fines de obtener el voto favorable de sus acreedores. Por tal motivo, requiere un estado detallado y valorado del activo y pasivo, actualizado a la fecha de la presentación, con indicación precisa de su composición, valuación, ubicación, estado y gravámenes de los bienes, además de otros datos que pueden resultar de utilidad para conocer el patrimonio del deudor. Dicho estado debe ser acompañado de dictamen suscripto por Contador Público. Por su parte el inc. 5 del mismo artículo, también incorpora el requerimiento de que sea el concursado quien acompañe un legajo por cada acreedor, en el cual conste copia de la documentación sustentatoria de la deuda denunciada, con dictamen de Contador Público, sobre la correspondencia existente entre la denuncia del deudor y sus registros contables o documentación existente, y la inexistencia de otros acreedores en sus registros. Con la mención de "la existencia de otros acreedores en sus registros o documentación existente", la ley desea evitar, que una vez abierto el concurso, se efectúe un gran número de pedidos de verificación tardía, o sea que aparezcan numerosos acreedores no declarados por el concursado al momento de su presentación. Asimismo, la ley 26.684 promulgada el 29 de junio de 2011 modifica el articulado incorporando como inc. 8 del art. 11 un requisito en donde interviene necesariamente el Contador Público: "Acompañar nómina de empleados, con detalle de domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración recibida. Deberá acompañarse también declaración sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social certificada por contador público".

Se sostiene que estos recaudos tienen por finalidad brindar mayor transparencia al procedimiento y seriedad a la presentación del deudor, quien debe asumir la carga de presentar un estado fidedigno, transparente y serio de su situación patrimonial. Finalmente, la exigencia de que un profesional se haga responsable de lo que se informa en el estado del activo y pasivo parece bien orientada hacia un manejo más transparente del proceso preventivo.

Es preciso agregarle a los requisitos formales exigidos, el de presentar los balances correspondientes a los 3 últimos ejercicios; en su caso con las memorias y los informes del órgano de fiscalización (inc. 4, art 11; Ley 24.522). Tales balances deben estar aprobados por el órgano de gobierno que corresponda según el tipo social. Todo esto se relaciona con la exigencia de llevar la

contabilidad en legal forma, ya que, observando los 3 últimos estados contables, se puede muchas veces visualizar si se está abultando el pasivo y cuál ha sido la evolución del mismo.

Cabe agregar, que este recaudo exigido por el art. 11 inc. 4° de la ley 24522 "coadyuva a reconstruir la evolución patrimonial de la deudora y, en su caso, aumenta las posibilidades de cumplimiento de la eventual propuesta de acuerdo. También será un indicio importante de la regularidad contable que presente la concursada, la que deberá ser evaluada por la sindicatura al momento del informe general previsto por el art. 39".¹

1. Propósito de la investigación

La presente investigación pretende expresar con claridad distintos conceptos y problemáticas del tema, de una *manera explicativa*, haciendo foco en los siguientes aspectos:

- La necesidad e importancia de registraciones contables en las empresas que solicitan su concurso preventivo.
- La función del Contador Público como profesional dictaminante y su responsabilidad.
- Los registros contables como reconocimiento expreso de deuda en la oportunidad de presentarse en concurso preventivo.
- La importancia de los estados contables y registros pertinentes al momento de efectuar la verificación de los créditos y determinación del pasivo concursal.

Además de definir estos objetivos concretos que forman parte de la investigación, es conveniente plantear a través de una pregunta el problema que se estudiará:

¿Los registros contables son vinculantes en el proceso de verificación de créditos en el concurso preventivo de una empresa?

Cabe destacar que al igual que en el caso de los objetivos antes planteados, durante el desarrollo de la presente investigación, puede modificarse la pregunta o agregarse alguna; ya que del desarrollo del mismo pueden plantearse más de un interrogante y de este modo cubrir diversos aspectos del problema que se investiga.

2. Hipótesis

Los registros contables de la empresa concursada son vinculantes en el proceso de verificación de créditos, resultando ser un reconocimiento expreso de sus deudas.

¹ 3ªCám. Civ. y com. Mza. - 21/05/03 - Expte. № 7.961/27.487 - LEDI S.A. p/ Conc. Prev., publicado en www.estudioton.com.ar

3. Delimitación del tema

El análisis se circunscribe a la órbita del derecho concursal, específicamente en relación con aquellas personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad en legal forma.

4. Problemática y justificación

El ordenamiento concursal está creado para beneficio de la empresa, basada en una contabilidad ordenada, que no permita el concilio fraudulento de abultar indebidamente el pasivo, ni el efecto contrario de lograr que los acreedores reales no puedan verificar sus créditos ciertos. En nuestra actividad diaria, se observa como problema persistente para todos los operadores de la economía, la falta de registros contables creíbles.

Por otro lado, no podemos desconocer la fuerza e importancia que adquiere para toda la sociedad la existencia de estados contables auditados, bajo el entendimiento de que, en la sociedad moderna, el auditor ejerce una función que podría definirse como la de brindar mayor credibilidad o confianza al expresar una opinión – como experto independiente- sobre si los informes que un ente presenta, están adecuadamente preparados.

Asimismo, la exigencia del art. 11 inc. 4 LCQ, se cumple acompañando los tres últimos balances "aprobados" por la asamblea, que no necesariamente corresponden a los tres ejercicios inmediatos anteriores a la presentación del concurso. Cierto es que la asamblea es una verdadera manifestación de la voluntad social y un acto colegial donde los accionistas ejercitan su derecho individual de voto, para adoptar una decisión imputable al nuevo ente, transformándose en la expresión del órgano y no de sus componentes. En el tema que nos ocupa, la decisión es respecto del balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del síndico.

Por ello, el objetivo de nuestro trabajo es determinar una serie de conclusiones acerca de la relevancia y responsabilidad que implica tanto para la empresa que confecciona los estados contables, como para el profesional dictaminante de los mismos la presentación de esta información (de carácter contable) a los fines de justificar su estado de cesación de pagos y cumplir con los requisitos formales de la presentación en concurso. Todo ello, bajo la premisa de poder establecer una relación vinculante entre los pasivos registrados en la contabilidad de la concursada y aquellos que insinuarán sus créditos al momento de la verificación.

5. Metodología

La presente investigación se efectuó reuniendo la opinión de numerosos autores, así como también normativas de la profesión contable. Tomamos como guía de orientación lo aprendido en las diversas cátedras durante el cursado de aquellas materias que son base de nuestra

investigación (Derecho Concursal, Contabilidad Avanzada, Auditoría, entre otras). Asimismo, se efectuó una lectura de varias de las sentencias dictadas por los juzgados concursales de Mendoza, a los fines de ilustrar en la práctica la realidad de las empresas concursadas. Se pretendió, con el desarrollo de la investigación, efectuar un abordaje integral del derecho y los aspectos contables de la profesión, orientado a un estudio abarcativo y multifacético de la presentación en concurso de las empresas.

Capítulo 1- Marco Teórico

1. Aspectos generales del concurso preventivo

1.1. BREVE INTRODUCCIÓN

En los casos en que el deudor deja de cumplir las obligaciones con sus acreedores, éstos poseen diversas acciones destinadas a obtener una sentencia que declare su derecho y hacer efectiva dicha sentencia sobre bienes del deudor, tendiendo a la percepción de su crédito. Éstas son las acciones que se conocen como acciones *individuales*, en las cuales cada uno de los acreedores actúa en forma individual e independiente de los otros, procurando el reconocimiento y la efectivización de su derecho particular. Siguiendo en este análisis, los autores Rivera, Roitman y Vítolo indican que "estas acciones individuales tienen como presupuesto el incumplimiento, y el objeto de las mismas es constreñir al deudor a cumplir con la obligación de la cual resulta titular". Los autores continúan refiriendo en su obra que "en aquellos casos en que el deudor se encuentra en una imposibilidad de hacer frente al conjunto de sus obligaciones, y su estado de impotencia patrimonial se revela con carácter general, la ley prevé un proceso que involucra a todo su patrimonio y a todos sus acreedores".

Este proceso, que es de carácter colectivo y que comprende –como lo expresan los autoresla totalidad del patrimonio y la totalidad de los acreedores, es denominado juicio concursal, procedimiento concursal o proceso colectivo. En este sentido, manifiestan que "tanto el proceso del concurso preventivo propiamente dicho como el procedimiento de quiebra abierto a instancias de un acreedor -o del propio deudor- importan una acción colectiva, y no tienen como presupuesto el mero incumplimiento de alguna obligación sino un estado generalizado de insolvencia del deudor al cual se denomina estado de cesación de pagos"³.

Así pues, "el concurso preventivo es un régimen establecido en beneficio del deudor, permitiéndole a éste que continúe al frente de la administración de su patrimonio, desarrollando su actividad habitual y otorgándole la oportunidad de que pueda arribar a un acuerdo con sus acreedores que le permita revertir la situación de crisis por la que atraviesa."

² RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, Ley de concursos y quiebras, 4ta Ed., T1, (Santa Fé, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2009),p. 119

³ Ibíd., p.119

⁴ Ibíd., p. 120

1.2. IMPORTANCIA DEL PATRIMONIO EN EL CONCURSO

Uno de los principios fundamentales del proceso concursal es la universalidad, entendida como "principio jurídico (...) que produce la propagación de todos los efectos del concurso (quiebra o concurso preventivo) sobre la totalidad del patrimonio del deudor".⁵

El patrimonio -explican los Dres. Junyent Bas y Molina Sandoval- es una "universalidad jurídica que abarca todo el ACTIVO y todo el PASIVO de un determinado sujeto; el concurso produce efectos sobre todo el patrimonio, y por ello se habla de una esfera objetiva y otra subjetiva. La objetiva (o activa) se refiere al activo (a los bienes que integran dicho patrimonio) (...); la subjetiva (o pasiva), también llamada colectividad, incluye a todos los acreedores y su esquema se estructura fundamentalmente en el proceso de verificación de créditos y en el fuero de atracción".⁶

Los autores Rivera, Roitman y Vítolo han comentado que estos procesos colectivos – concursos preventivos o quiebras- no se desarrollan en beneficio de determinados acreedores, sino de la totalidad de éstos. Resultando que "todos los acreedores son llamados a participar en el proceso, el mismo tiene la particularidad de producir un efecto especial respecto de las relaciones jurídicas, ya que quienes se encuentren en condiciones de reclamar un crédito o una obligación al deudor y que hasta el momento de la apertura del proceso se consideraban acreedores de éste, se convierten por la apertura del proceso, sólo en pretensos acreedores, quienes deberán concurrir y participar en el proceso colectivo con el objeto de revalidar sus títulos para obtener un pronunciamiento que los coloque nuevamente en su status de acreedores, debiendo atenerse a las consecuencias y normas que rigen este proceso particular."⁷

En realidad, lo fundamental que hay que tener en cuenta que patrimonio no es lo mismo que capital social, en tanto que el segundo está constituido por el conjunto de aportes de los socios, integrados en el acto constitutivo o en oportunidad de su ampliación o incremento. Por lo que en principio, el capital de la sociedad es fijo e invariable, en tanto que el patrimonio de la misma solo puede coincidir con el capital en el momento de la constitución de la sociedad, y es variable, pues va cambiando y modificándose permanente y automáticamente por el giro de los negocios. Así lo menciona el Dr. Ricardo Nissen, quien lo concibe como un "activo social efectivo con el cual la sociedad responde por las obligaciones contraídas".

⁵ JUNYENT BAS, FRANCISCO, MOLINA SANDOVAL, CARLOS A. *Ley de Concursos y Quiebras*, 1° Edición, (Bs. As., Editorial Depalma, 2003), Tomo 1, p. 48

⁵ Ibíd., p. 48. (La mayúscula nos pertenece).

⁷ RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, op. cit. p. 122/123

⁸ NISSEN, RICARDO A., *Curso de Derecho Societario*, 2° Ed. actualizada y ampliada, (Buenos Aires, Ad-Hoc, 2008), p. 103.

1.3. LA CESACIÓN DE PAGOS

Se ha caracterizado la insolvencia como "el estado general y permanente de desequilibrio patrimonial, que coloca al deudor en la imposibilidad de hacer frente, de manera regular, a las obligaciones exigibles". ⁹

Mucho se ha discutido sobre el denominado *estado de cesación de pagos* y no es el objetivo del presente trabajo el estudio de esta controversia.

En cambio, es dable destacar que el proceso concursal supone, como presupuesto, la cesación de pagos concretamente configurada, caracterizada por la jurisprudencia nacional como: "la insolvencia que se distingue de las meras dificultades de orden financiero, de donde la cesación de pagos es un estado, en virtud del cual el deudor no puede hacer frente a sus obligaciones líquidas y exigibles."¹⁰

La Corte Federal, en un recordado precedente ha fijado su posición en ese sentido, señalando que: "la cesación de pagos es un estado de hecho, cuya determinación impone investigar una realidad más amplia y diversa que la que es susceptible inferir de los estados contables, como los medios de alcance de la deudora para procurarse recursos y atender sus deudas. La cesación de pagos es una delicada y compleja situación fáctica que atiende no necesariamente a que existan obligaciones exigibles impagas, sino a la imposibilidad de agotar en forma regular las ya contraídas."¹¹

1.4. LA PRESENTACIÓN EN CONCURSO PREVENTIVO

1.4.1. Requisitos (art. 11, LCQ)

Son requisitos formales de la petición de concurso preventivo:

1) Para los deudores matriculados y las personas de existencia ideal regularmente constituidas, acreditar la inscripción en los registros respectivos. Las últimas acompañarán, además, el instrumento constitutivo y sus modificaciones y constancia de las inscripciones pertinentes.

Para las demás personas de existencia ideal, acompañar, en su caso, los instrumentos constitutivos y sus modificaciones, aun cuando no estuvieran inscriptos.

- 2) Explicar las causas concretas de su situación patrimonial con expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos y de los hechos por los cuales ésta se hubiera manifestado.
- **3)** Acompañar un estado detallado y valorado del activo y pasivo actualizado a la fecha de presentación, con indicación precisa de su composición, las normas seguidas para su valuación, la

⁹ RIVERA, JULIO CÉSAR, *Instituciones de Derecho Concursal*, 2° Edición, (Bs. As., Editorial Rubinzal-Culzoni, 2003), Tomo 1, p. 179

Selección de jurisprudencia de Mauri, Estado de cesación de pagos, ED del 26-06-95, citado en RIVERA, ROITMAN,
 VÍTOLO, Ley de Concursos y Quiebras, 3º Edición Actualizada, (Bs. As., Editorial Rubinzal Culzoni, 2006), Tomo 1, pág. 78.
 CSJN, 12-8-97, "Carnes Pampeanas S.A. s/Quiebra", del voto del Dr. Vázquez, Rep. ED. 32-136., citado en RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, Ley de..., 3º Edición Actualizada, op. cit. pág. 78.

ubicación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente el patrimonio. Este estado de situación patrimonial debe ser acompañado de dictamen suscripto por contador público nacional.

- **4)** Acompañar copia de los balances u otros estados contables exigidos al deudor por las disposiciones legales que rijan su actividad, o bien los previstos en sus estatutos o realizados voluntariamente por el concursado, correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios. En su caso, se deben agregar las memorias y los informes del órgano fiscalizador.
- 5) Acompañar nómina de acreedores, con indicación de sus domicilios, montos de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores o terceros obligados o responsables y privilegios. Asimismo, debe acompañar un legajo por cada acreedor, en el cual conste copia de la documentación sustentatoria de la deuda denunciada, con dictamen de contador público sobre la correspondencia existente entre la denuncia del deudor y sus registros contables o documentación existente y la inexistencia de otros acreedores en registros o documentación existente. Debe agregar el detalle de los procesos judiciales o administrativos de carácter patrimonial en trámite o con condena no cumplida, precisando su radicación.
- **6)** Enumerar precisamente los libros de comercio y los de otra naturaleza que lleve el deudor, con expresión del último folio utilizado, en cada caso, y ponerlos a disposición del juez, junto con la documentación respectiva.
- 7) Denunciar la existencia de un concurso anterior y justificar, en su caso, que no se encuentra dentro del período de inhibición que establece el artículo 59, o el desistimiento del concurso si lo hubiere habido¹².
- **8)** Acompañar nómina de empleados, con detalle de domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración recibida. Deberá acompañarse también declaración sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social **certificada** por contador público.¹³

1.4.2. Finalidad

Tal como lo expresaran los Dres. Francisco Junyent Bas y Carlos Molina Sandoval, "la petición de concurso preventivo debe cumplimentar una serie de requisitos formales taxativamente establecidos por la LCQ. Estos requisitos tienen una triple finalidad de información (tanto para el juez como para el síndico y los acreedores) y procuran conferir seriedad a la presentación del deudor." ¹⁴

Sostienen estos autores, que los requisitos del art. 11 de la normativa concursal procuran una exteriorización de toda la situación patrimonial del concursado y son de tal importancia, que el

¹² Art. 11, Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522. (La negrita y cursiva del texto nos pertenecen).

¹³ Reforma al art. 11 de la ley de Concursos y Quiebras, introducida por la ley N° 26684, promulgada el 29 de junio de 2011 (la negrit.a nos pertenece).

¹⁴ JUNYENT BAS, FRANCISCO, MOLINA SANDOVAL, CARLOS A., op. cit., p. 96/97

incumplimiento de los mismos importa el rechazo del pedido de concurso preventivo, salvo que se haya solicitado el plazo adicional de 10 días para cumplimentar la totalidad de los recaudos.

Así pues, remitiéndonos a lo sostenido por los autores Roitman y Vítolo, "resulta absolutamente razonable colocar en cabeza del deudor peticionante la carga de proporcionar toda la información disponible al Juez, a sus acreedores y a la Sindicatura a efectos de que puedan evaluar la situación económica y financiera de su patrimonio, así como tomar conocimiento de los actos de administración y de disposición en que hubiere incurrido. De allí que el plexo de requisitos que la ley impone a quien pretenda acceder a este sistema preventivo, tiene una fuerte rigurosidad y muy poco margen de flexibilidad por parte del juez interviniente a la hora de evaluar su cumplimiento". 15

1.4.3. Causas de la situación patrimonial

El art. 11, inc. 2, LCQ exige que se expliquen las causas de la situación patrimonial. El Dr. Junyent Bas¹6 menciona como causas exógenas una posible crisis por desventajas competitivas de productos de importación y endógenas, con origen en defectuosas técnicas de comercialización o dificultades en el managment. A su vez, entre otras, podemos indicar como causas endógenas el desentendimiento entre socios, la falta de idoneidad de los dirigentes, la ausencia de información adecuada y como exógenas, la política económica general del país, los daños meteorológicos, el grado de desarrollo tecnológico.

Por otro lado, el peticionante del concurso preventivo deberá indicar la época en que se produjo la cesación de pagos, pues bien, la fijación de esta fecha es de vital importancia, ya que tiene el valor de una confesión judicial y puede producir efectos en un futuro proceso de quiebra posterior. Tal como lo expresan los Dres. Junyent Bas y Molina Saldoval, también debe "declarar los hechos por los cuales se ha exteriorizado el estado de cesación de pagos, no debiendo probarlos uno por uno, sino sólo detallarlos, pues la carga procesal del deudor no es probatoria, sino meramente declarativa y con efectos confesorios."¹⁷

1.4.4. Libros contables

El deudor debe poner a disposición del juzgado los libros que hagan a su contabilidad o situación patrimonial, ya que existe la obligación por parte del Secretario de cerrar los espacios en blanco, como así lo exige expresamente el art. 14, inc. 5, LCQ.

Los libros a los que se hace referencia son en primer lugar, los exigidos por el Código de Comercio (llamados obligatorios), pero se incluyen aquellos que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que exijan la importancia y naturaleza de las

13

¹⁵ RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...*, 4ta Ed., T1, op. cit., p. 357/358

 $^{^{16}}$ JUNYENT BAS, FRANCISCO, MOLINA SANDOVAL, CARLOS A., op. cit., p. 100

¹⁷ Ibíd., p. 100

actividades del ente. Por lo tanto, deberán también indicarse los demás libros, como los societarios, laborales y tributarios.

Continuando con su desarrollo, explican los autores Junyent Bas y Molina Sandoval que esta enumeración, con la expresión del "último folio utilizado", procura evitar futuras adiciones en los asientos, que desvirtuarán la finalidad de los libros; ya que podrían significar un atentado contra el principio de veracidad del que deben gozar las registraciones contables en dichos libros.

1.4.5. Demás requisitos

De los requisitos establecidos por el art. 11, analizaremos a continuación los incs. 3, 4, 5 y 8 los que forman parte del estudio al que nos abocamos. Así pues, de los exigidos al deudor que solicita la apertura del concurso preventivo, el inc. 3. establece la "obligación de acompañar un estado detallado y valorado del activo y del pasivo, actualizado, con indicación de su composición, normas seguidas para su valuación; ubicación, estado y gravámenes sobre los bienes y demás datos necesarios para conocer acabadamente el patrimonio en una visión actual, ya que la que pueda emanar del último balance puede reflejar cierta antigüedad en la información, y por la forma de exposición, contener partidas globales que no permitan advertir con claridad su composición."¹⁸

Del estudio de lo establecido por la Ley de Concursos, corresponde efectuar una serie de aclaraciones; siendo el Estado de Situación Patrimonial una foto del Activo, Pasivo y Patrimonio Neto a una determinada fecha, cabría preguntar cuál es el fin que persigue la norma con este requisito. La Corte Nacional Comercial se ha explayado en este sentido, indicando que "a los fines de la apertura, el mismo [cumplimiento del recaudo exigido por el inciso 3° del artículo 11 de la ley 24.522] debe ser apreciado en el grado requerido a tal etapa, pues la determinación rigurosa del activo y del pasivo estará oportunamente a cargo del órgano específico."¹⁹

Resulta válido el razonamiento que efectúan los Dres. Rivera, Roitman y Vítolo en relación a que "el hecho de que el activo inventariado sea inferior al pasivo, no implica un desequilibrio económico -cuando el deudor puede disponer de amplio crédito debido a su habilidad como empresario, al margen dejado por los intereses de su capital o al rendimiento de su tierra- y al contrario, puede estar en desequilibrio económico aún cuando el activo supere al pasivo por simple paralización o inmovilización del capital."²⁰

Sin embargo, hemos de resaltar la necesidad, y más que ésta, la importancia fundamental de una correcta determinación, valuación y exposición de este Estado de Situación Patrimonial a la fecha de presentación, estudiando y analizando, dentro de las etapas del proceso concursal, las distintas funciones que el mismo cumple.

 $^{^{18}}$ JUNYENT BAS, FRANCISCO, MOLINA SANDOVAL, CARLOS A., op. cit., p. 101

¹⁹ CNCom, sala A, 24-09-96, "Constructora Belgrano SRL", LL del 4-9-98, reseña de fallos, citado en RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...*, 4ta Ed., T1, op. cit., p. 371

²⁰ RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...,* 4ta Ed., T1, op. cit., p. 128/129

Se continúa con el análisis de otro de los requisitos, el que establece que el solicitante debe acompañar copia de los balances u otros estados contables, correspondientes a los 3 últimos ejercicios, incluyendo las memorias del órgano de administración y los informes de órgano de fiscalización, cuando correspondiera.

Entienden los Dres. Rivera, Roitman y Vítolo que "el balance constituye una confrontación estática, realizada en una fecha y con una periodicidad determinada, de las cifras que integran el activo y el pasivo de un patrimonio. Los balances requeridos son precisamente los de ejercicio, lo cual supone una periodicidad de tres ejercicios anuales según las disposiciones del art. 48, Cód. Com. y los arts. 62 y sgtes. de la LSC." ²¹

Tales balances, explican los autores Junyent Bas y Molina Sandoval, "deben estar aprobados por el órgano de gobierno que corresponde, según el tipo social y cumplir todos los recaudos legales y administrativos correspondientes. Si son sociedades controlantes, además deberán adjuntar el balance de "consolidación". Además debe estar certificado como lo exigen las autoridades administrativas."²²

El deudor también debe presentar una nómina de acreedores con identificación de éstos, indicación de sus domicilios, monto de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores o terceros obligados o responsables, y privilegios, acompañando adicionalmente un legajo por cada acreedor, con copia de la documentación sustentatoria del crédito, y un detalle de los procesos judiciales o administrativos de carácter patrimonial en trámite o con condena no cumplida, precisando su radicación (Art. 11, inc. 5, LCQ).

"No caben dudas de que es el deudor quien se encuentra en mejores condiciones para suministrar al concurso toda la documentación relacionada con sus deudas. Es él quien tiene todos los elementos probatorios y pretende que sus acreedores le otorguen una oportunidad para intentar rescatar la empresa de su titularidad que se encuentra en crisis, por lo que debe suministrarles todos los elementos necesarios para que los mismos puedan evaluar su situación y su propuesta". Así lo han entendido los Dres. Rivera, Roitman y Vítolo.²³

Además de la identificación de cada acreedor, describen los autores, se agregan otros requisitos que cumplen funciones determinadas. Siguiendo el análisis establecido por los doctores, se pueden mencionar:

"a) El **monto** del crédito perteneciente al acreedor. Lo que se pretende determinar es que el deudor fije el valor de sus obligaciones en orden a la determinación cuantitativa de sus pasivos, debiendo incluirse valoraciones en moneda nacional, financiación de los pasivos contraídos en moneda extranjera, y aun valorización de otras obligaciones no dinerarias, incluyendo los intereses devengados.

²¹ RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...,* 4ta Ed., T1, op. cit., p.359

²² JUNYENT BAS, FRANCISCO, MOLINA SANDOVAL, CARLOS A., op. cit., p. 102

²³ RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...,* 4ta Ed., T1, op. cit., p. 360

- b) La exigencia de la **causa** de la obligación, la cual apunta a que se identifique el origen de la acreencia y el negocio jurídico que le dio nacimiento.
- c) En lo relativo al **vencimiento de las obligaciones**, el deudor debe consignar los presentes como los futuros y aún aquellos vencidos, incluyendo los pagos que hubiere hecho en las fechas próximas a su presentación en concurso."²⁴

Por último, el art. 11. incorpora en su nuevo texto el inciso 8²⁵, el que exige a quien requiera la apertura de su concurso preventivo la presentación de una nómina de trabajadores, con detalle de domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración pagada y certificación de contador público de la deuda laboral y con los organismos de seguridad social.

Este aspecto poco incide en el régimen anteriormente vigente, puesto que esta nueva imposición resulta similar, aunque más específica, que la ya contenida en el inciso 5° al imponer la presentación de la nómina de acreedores²⁶.

1.4.6. El alcance de las certificaciones contables

Tanto el estado detallado de activo y pasivo como los legajos de los acreedores, debe ser acompañados con dictámenes de contador público sobre la correspondencia existente entre la denuncia del deudor y sus registros contables o documentación existente y la inexistencia de otros acreedores en sus registros o documentación existente. (Art. 11, inc. 5, LCQ).

En tanto que para el requisito de acompañar existencia de deuda laboral y con los organismos de la seguridad social, la ley exige *certificación de contador público.* (Art. 11, inc. 8, LCQ).

Estos requisitos han sido desarrollados fundamentalmente a partir de los autores Rivera, Roitman y Vítolo, quienes han expuesto que "para la confección del dictamen, el CPN referenciará la documentación que ha tenido a la vista, el alcance de su tarea y no necesariamente deberá emitir opinión favorable sobre la misma –pues no se trata aquí de efectuar el proceso verificatorio-; incluirá la manifestación respecto si los libros son llevados en legal forma y admitirá las salvedades que el profesional desee efectuar a tal dictamen."²⁷

La existencia de salvedades, -continúan expresando los autores- formuladas por el contador dictaminante, en modo alguno puede ser tomada por el magistrado como un impedimento para la apertura del proceso concursal. "La exigencia del dictamen que acompaña a los legajos y a la valuación de los activos y pasivos, sólo persigue una exposición lo más fidedigna posible de la situación patrimonial del deudor y de la forma en que éste ha llevado, y lleva, sus registros. No es una

²⁴ Extractado y adaptado de RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, Ley de..., 4ta Ed., T1, op. cit., p. 360/361

Reforma al art. 11 de la ley de Concursos y Quiebras, introducida por la ley N° 26.684, promulgada el 29 de junio de 2011.

²⁶ MARTINEZ FOLQUER, EDUARDO S., Comentarios sobre la ley 26.684, *La decisión legislativa de convertir en empresario al trabajador*", El Dial Express, 22-06-2011.

²⁷ RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, Ley de..., 4ta Ed., T1, op. cit., p. 362

precalificación verificatoria ni suple el proceso que debe ser llevado a cabo posteriormente en el trámite concursal."²⁸

1.5. EL PROCESO DE VERIFICACIÓN

1.5.1. Concepto

Es la vía de insinuación de los créditos al pasivo del deudor. Junyent Bas y Molina Sandoval lo definen como "el procedimiento de conocimiento, contencioso, causal, típico, necesario, único y excluyente que tiene por finalidad determinar la composición de la masa de acreedores, monto y graduación de sus créditos"²⁹. En otras palabras, constituye "el instrumento de control de la integración del pasivo concurrente, para garantizar transparencia en la composición de este último".³⁰

Tal como lo expresa Rouillón, "el fin u objetivo del proceso verificatorio es obtener el reconocimiento de la legitimidad de las acreencias, así como la graduación de ellas (quirografarias o privilegiadas)".³¹

"La finalidad de todo proceso concursal, expone el autor Casadío Martínez, es determinar concretamente el pasivo y el activo del concursado o fallido. En el primer caso, para intentar sanear la empresa arribando a un acuerdo, y en el segundo para realizar los bienes y satisfacer, en la medida del dividendo concursal y privilegio, las deudas verificadas. Por ello, es que el proceso verificatorio adquiere tanta relevancia. En mérito a lo expresado, es que establecer el pasivo del deudor constituye uno de los elementos principales, de fundamental importancia en todo proceso concursal." ³²

1.5.2. Función y facultad de información del síndico

Si bien el síndico interviene en todo el concurso preventivo, los autores Junyent Bas y Molina Sandoval destacan su participación primordial en la etapa de verificación. Para ello, el art. 33, LCQ establece facultades necesarias para fundamentar adecuadamente la opinión que pronuncia el síndico sobre cada solicitud de verificación. "En orden al papel investigativo del síndico, este artículo ratifica sus facultades informativas-inquisitivas en cuanto puede realizar todas las compulsas necesarias en los libros y documentos del concursado y, en cuanto corresponda, en los del acreedor y valerse de todos los elementos de juicio que estime útiles." ³³

Esto es así, pues el síndico debe determinar la realidad de las acreencias. Así lo han expuesto los Dres. Junyent Bas y Molina Sandoval; ya que "la carga de la prueba en cuestiones

²⁸ RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, Ley de..., 4ta Ed., T1, op. cit.,p. 362

²⁹ JUNYENT BAS, FRANCISCO, MOLINA SANDOVAL, CARLOS A., op. cit., p. 196

³⁰ GARAGUSO, HORACIO P., *Verificación de Créditos*, (Bs. As., Ed. Depalma, 1997), citado por JUNYENT BAS, FRANCISCO, MOLINA SANDOVAL, CARLOS A., op. cit. p. 197

³¹ ROUILLÓN, ADOLFO A. N., *Régimen de Concursos y Quiebras revisado y comentado*, 15° Ed., 2° reimpresión, (Buenos Aires, Editorial Astrea, 2008), p. 109

³² CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., *Insinuación al Pasivo Concursal*, 1° Edición, (Buenos Aires, Ed. Astrea, 2001), p. 7

³³ JUNYENT BAS, FRANCISCO, MOLINA SANDOVAL, CARLOS A., op. cit., p. 212/213

contradictorias, se rige por las normas comunes a la naturaleza de la relación que se trate; esta disposición no altera la obligación del síndico en la instrucción o auditoría contable."34

Las compulsas de los libros y documentación del deudor son necesarias ya que, "el síndico realiza una verdadera auditoría contable, analizando la correspondencia entre la actividad económica y comercial del deudor, de su documentación y su contabilización".³⁵

Por ello, continúan explicando los autores, el sindico debe valerse de los elementos de juicio que estime útiles y requerir, tanto al deudor como a los acreedores, las explicaciones pertinentes para clarificar la situación patrimonial y su informe, para que el juez del concurso pueda fundamentar en este último, la resolución pertinente sobre la causa del crédito, monto y privilegio.

1.5.3. Informe individual

El informe individual tiene por objeto referenciar separadamente a cada acreedor peticionante, reseñando la información obtenida, y expresar opinión fundada por parte de la sindicatura respecto de la procedencia de la verificación y de los privilegios. Para su confección, el síndico debe tomar en cuenta todos los elementos de juicio que considere útiles y, entre ellos, especialmente, el fundamento de cada solicitud, la documentación, las observaciones que hubieran recibido las solicitudes, por parte del deudor y de los acreedores, y el fundamento de su dictamen o consejo. Los Dres. Rivera, Roitman y Vítolo³⁶ destacan la importancia que ostenta este dictamen, que requiere que el informe individual deba ser autosuficiente y bastarse a sí mismo en el sentido de que mediante su simple lectura otorgue al magistrado y/o a los interesados en su compulsa y análisis una visión clara, precisa y fundada del cuadro de pasivos de una empresa.

En relación al contenido del dictamen, bajo el desarrollo de Casadío Martínez³⁷, el síndico debe expedirse sobre:

- 1) Si corresponde verificar o no verificar el crédito
- 2) Monto por el cual corresponde hacerlo.
- 3) Privilegio de dicho crédito.
- 4) Las razones pertinentes, referenciándose para ello con la información obtenida, fallos jurisprudenciales, etc.

1.5.4. La resolución verificatoria (art. 36, LCQ)

Después de presentado el informe individual (art. 35, LCQ) el juez concursal (dentro de los 10 días hábiles judiciales siguientes) debe dictar la sentencia sobre verificación y graduación de los

³⁴ JUNYENT BAS, FRANCISCO, MOLINA SANDOVAL, CARLOS A., op. cit., p. 213

³⁵ Ihid n 213/214

³⁶ RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...*, 3° Edición Actualizada, T2, op. cit., p. 173/174.

³⁷ CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., *Informes del Síndico Concursal*, 1° Edición, (Buenos Aires, Ed. Astrea, 2011), p. 97

créditos. Así lo explica Rouillón, indicando que en ella "resuelve sobre todas las solicitudes formuladas al síndico tempestivamente."38

El autor manifiesta que el dictamen del síndico no obliga al juez; ni siquiera en el caso de ausencia de impugnaciones u observaciones a la respectiva solicitud de verificación. Como expresión de máxima inquisitoriedad, el juez del concurso - al estar autorizado a verificar si lo estima procedente – puede desestimar un crédito o privilegio aconsejados favorablemente, como puede admitir uno u otro desfavorablemente dictaminado.

La jurisprudencia mendocina³⁹ establece que sobre cada solicitud de verificación de un crédito o privilegio:

-Se declaran "verificados" aquellos créditos y privilegios que de tal forma lo aconseje la sindicatura, que no hayan sido oportunamente impugnados por los habilitados para hacerlo y que el Juzgador así lo decida.

-Se declaran "admisibles" los créditos y privilegios que fueron observados por el deudor, los acreedores o la sindicatura y que el Juzgador, rechazando las impugnaciones, así lo considerara

-Se declaran "inadmisibles" los créditos y privilegios que fueron objetados por el deudor, los acreedores o la sindicatura y que el Juzgador, aceptando las impugnaciones, así lo resolviera como también aquellos créditos y privilegios en los que, aún no mediando oposición, el director del proceso no los admitiera.

1.6. EL INFORME GENERAL

Se ha dicho que "el informe general tiene por principal objetivo hacer conocer a los acreedores y al juez la opinión del síndico sobre diversos aspectos relacionados con el origen y causa del desequilibrio económico del deudor, época en que se produjo, estado de situación económica general del deudor, razonabilidad de la propuesta de categorización y valuación patrimonial de la empresa."40

Sin restar importancia al Informe General, la jurisprudencia ha establecido los siguientes parámetros:

Facultades del Juez: "el Informe General del síndico no obliga al juez respecto de la naturaleza de la calificación ni limita sus facultades para analizar todos los elementos de juicio obrantes en el expediente de quiebra o concurso, resolviendo siempre con respeto la defensa en juicio de las personas involucradas". 41

³⁹ Segundo Juzgado de Procesos Concursales, Autos N°72.504 "OLIVE GROVE S.R.L. P/ CONC. PREV., publicado en www.jus.mendoza.gov.ar con fecha 16/06/2010.

40 VÍTOLO, Comentario a la ley de concursos, citado por CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., Informes..., op. cit., p. 121.

³⁸ ROUILLÓN, ADOLFO A. N., op. cit., p. 115/116

⁴¹ STJ de Jujuy, sala II 27-2-84, *Romarosky, Leon*, citado en RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...,* 3° Edición Actualizada, T2, op. cit., p.233

Carácter Indicativo: "El informe de Sindicatura previsto por el art. 40 de la ley 19.551 (actual artículo 39, Ley 24.522) constituye el índice a seguir por el juzgado en la medida en que no existan elementos objetivos que lo contradigan".⁴²

Rouillón ha dicho que "el contenido del informe general guarda cierto paralelismo con los datos exigidos al concursado como requisitos formales de la presentación (art. 11, LCQ)". Expone el mismo autor, que "ha de entenderse que la versión del Síndico sobre la actividad del deudor y del patrimonio de éste, volcada en el informe general después de una exhaustiva labor de investigación, debe ser objetiva, técnica e imparcial; puede o no coincidir con los datos brindados por el deudor en su presentación concursal. El síndico debe agotar los medios de investigación idóneos para formarse una opinión cabal y fundada pudiendo valerse de todos los elementos de juicio que estime útiles."⁴³

La Jurisprudencia se ha expedido en relación a la relevancia de este informe, indicando que "el informe general es particularmente relevante para el posterior resultado del acuerdo preventivo. No solo por ser una guía para los acreedores respecto de la conducta del concursado tanto presente como pasada, las vicisitudes económicas y financieras de su negocio y las posibilidades de cumplimiento que tendrá la propuesta de acuerdo preventivo que deben votar, sino que por sobre todo tiene influencia sobre la decisión futura que tomará el magistrado, al tener que resolver sobre la homologación del acuerdo; (...).Por ello, este informe debe emitir una opinión e informar con la mayor ponderación y claridad para no inducir a error al juez, a los acreedores y hasta el propio deudor."⁴⁴

"Si bien el informe general debe tener prevalecientemente principios objetivos, también refleja opiniones de carácter subjetivo, en cuanto importan un enfoque personal, mas dicha subjetividad debe necesariamente estar basada en elementos de orden objetivo, y además fundarse debidamente en las motivaciones que la originan. De esta manera los interesados pueden observar a su vez, fundadamente, el informe de referencia." ⁴⁵

Este informe del sindico, "como asesor técnico pericial contable y jurídico, a falta de otra prueba que lo contradiga, equivale a un informe técnico lo suficientemente serio como para que el juez no pueda apartarse de él sin dar razones más que suficientes, más cuando, como en la emergencia, la sindicatura ha actuado dando amplias y motivadas razones provenientes de su conocimiento personal de la evolución de la empresa a partir del concursamiento hasta ahora. Ello significa una opinión técnica altamente profesionalizada que debe respetarse a falta de otras

44 CCCom. Lab. de Venado Tuerto, 23-5-95, "Inc. impugnación acuerdo em Pomillo, Adrián y otros s/ Conc. Civil", Z.70-J-6, citado en RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...*, 3° Edición Actualizada, T2, op. cit. p. 233/234. (La negrita nos pertenece).

⁴² CNCom, sala A, 22-2-83, ED 100-492, citado en RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...*, 3° Edición Actualizada, T2, op. cit., p. 233

⁴³ROUILLÓN, ADOLFO A. N., op. cit., p.112/121

⁴⁵ CNCom, sala F, 9-3-90, *Burmar S.A. s/ Quiebra*, LL 1991-C-554, jurisp. Agrup, caso 7285, citado en RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...*, 3° Edición Actualizada, T2, op. cit., 2006, p.234

pruebas de igual importancia"⁴⁶. Se ha dicho que "atento a su carácter de órgano del concurso creado por la ley para velar por el cumplimiento de los fines del instituto concursal, el síndico debe conocer e investigar la existencia real del patrimonio del concursado al tiempo de producir el informe general".⁴⁷

De tal importancia es el contenido del Informe General, expresan los Dres. Rivera, Roitman y Vitolo, que el mismo es susceptible de ser observable por parte del deudor y de quienes hayan solicitado verificación de créditos, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la presentación del mismo al juzgado. "El verdadero objeto de las observaciones es allegar la mayor cantidad de elementos de juicio para que pueda evaluarse correctamente la situación del deudor."⁴⁸

1.7. LA HOMOLOGACIÓN DEL CONCURSO

1.7.1. Regulación de honorarios

Situándonos dentro de un proceso de concurso preventivo en donde el deudor concursado alcanza las mayorías necesarias para homologar el acuerdo ofrecido oportunamente a sus acreedores, es prudente analizar los gastos que se generaron por la tramitación de su concurso y que tendrá que afrontar, estos son los honorarios de los profesionales intervinientes en el proceso. No analizaremos las demás costas que se deben cancelar por ser de menor cuantía en relación a los honorarios.

Respecto a la regulación, el art. 265, LCQ indica que la oportunidad para realizarla es –entre otras- al momento de homologarse el acuerdo. Que a los efectos de la misma debemos estar a lo normado por el art. 266, es decir, que los honorarios totales del Síndico, su patrocinante letrado y los letrados del deudor son regulados sobre el monto del *activo prudencialmente estimado* por el Juez en proporción no inferior al 1% ni superior al 4%. Estas regulaciones no pueden exceder el 4% del pasivo verificado ni ser inferior a 2 sueldos de Secretario de Primera Instancia. (arts. 265 y 255, LCQ).

1.7.2. Activo prudencialmente estimado

Se ha dicho que "la normativa concursal ha dejado librada a la prudente estimación del juez del concurso la determinación del monto del activo a los fines regulatorios. Como la ley no trae otra pauta que la prudencia judicial, los elementos relevantes para tal estimación son: (a) la valuación que hace la propia deudora al presentar su concurso preventivo; (b) el monto estimado por el síndico en

⁴⁶ CCCom. Lab. de Venado Tuerto, 22-8-96, *Roque Vassalli SA s/ Conc. Prev. s/Inc. Pto. Pago Ledesma Rubén I. y otros*, Z. 72-J-383, citado en RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...*, 3° Edición Actualizada, T2, op. cit., p.234. (La negrita nos pertenece).

⁴⁷ CCCom. de Junín, 19-12-96, JÁ 1997-IV-146, citado en RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...,* 3° Edición Actualizada, T2, op. cit. p. 235

⁴⁸ RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...,* 3° Edición Actualizada, T2, op. cit., p.238

la oportunidad del informe general; (c) el tiempo transcurrido desde esa evaluación y el momento de regular."⁴⁹

2. Los informes del Contador Público Nacional requeridos a los fines de la presentación. Marco teórico de auditoría

2.1. ¿QUÉ ES UN INFORME DE AUDITORÍA?

Un informe es el resultado de la labor efectuada por un profesional independiente, a los fines de dar su opinión o abstenerse de emitirla en relación al objeto de estudio y a la tarea realizada.

Dentro de la auditoría de estados contables, y a través del desarrollo de su tarea, el auditor debe obtener elementos de juicio válidos y suficientes que le permitan respaldar las aseveraciones formuladas en su informe⁵⁰.

Este informe, denominado por las normas técnicas "Informe Breve" sobre los estados contables (para ser presentados a terceros), es el que emite un Contador Público, basado en el trabajo de auditoría realizado, mediante el cual el profesional expresa su opinión o declara que se abstiene de emitirla sobre la información que contienen dichos estados.⁵¹

El trabajo debe ser efectuado de acuerdo con normas de auditoría.

No es correcto denominar dictamen a los informes de auditor, pues "la denominación dictamen, la que es inadecuada cuando el informe contiene una abstención de opinión, por cuanto: a) dictamen es la opinión o juicio que se forma o emite sobre una cosa; b) es contradictorio que se denomine dictamen a un documento que no contiene ninguno."⁵²

2.2. ¿QUÉ ES UNA CERTIFICACIÓN?

Se debe considerar que la Resolución Técnica N° 7 establece que "la Certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con los registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del contador público al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica". ⁵³ De la definición transcripta, se observa que "certificar implica afirmar, asegurar o dar por cierta determinada información que concuerda con ciertos y determinados elementos considerados para su emisión."⁵⁴

⁴⁹Fallo de la SCJ de Mendoza, expte. N° 90.393 caratulado "Francisco Corica Negocios Inmobiliarios S.A. En J° 6.359 / 38.182 Francisco Corica Negocios Inmobiliarios S.a. P/ C.c.p. p/ Recurso Ext.de Inconstitucionalidad" publicado en www.jus.mendoza.gov.ar el día 10/07/08 (la negrita nos pertenece).

⁵⁰ Extractado de la Resolución Técnica N° 7, emitida por la FACPCE, punto II. B.1.

⁵¹Resolución Técnica N° 7, emitida por la FACPCE, punto C.5.

⁵²FOWLER NEWTON, ENRIQUE, *Cuestiones fundamentales de auditoría. Tratado de auditoría - Primera parte*, (Bs.As., Macchi, 1993), P 269.

⁵³ Resolución Técnica N° 7, emitida por la FACPCE, punto C.42.

⁵⁴ Memorando de Secretaria Técnica nº A- 62, FACPCE

Es decir que "el profesional manifiesta con certeza de conocimiento un determinado hecho valiéndose de las registraciones contables o bien de documentación de respaldo, y en caso de asignar valores, los mismos deben surgir también de una adecuada documentación respaldatoria."⁵⁵

Entonces, "para la emisión de una certificación el profesional deberá tener en cuenta que no puede actuar sobre bases selectivas. Ello es así por cuanto la certeza que requiere, la seguridad total más allá de toda duda que necesita, sólo podrá lograrlas mediante el conocimiento de todas las operaciones, partidas, documentación, registraciones, y otros elementos."⁵⁶

2.3. LOS DICTÁMENES DE CONTADOR PÚBLICO

Ahora bien, la ley habla de dictamen suscripto de Contador Público, y adelantando nuestras conclusiones, debemos entender que lo que la ley en cuestión prevé es la emisión de los siguientes informes por parte del Contador Público del concursante:

- a) En el caso del estado de situación patrimonial a que se refiere el inciso 3° se debe emitir una opinión sobre la razonabilidad de dichos estados contables o abstenerse de hacerlo si las limitaciones en el alcance del trabajo o la incertidumbre acerca de que se trate de una empresa en marcha, lo justificaran. En los términos de la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, dicho dictamen es el denominado "Informe del Auditor".
- b) En lo relativo a la nómina de acreedores, si bien el inciso 5° establece que se debe extender un dictamen de Contador Público, requiere que el mismo se refiera a la correspondencia de los datos denunciados por el deudor con los que figuran en sus registros contables o documentación existente. Este requerimiento encuadra en lo establecido por la Resolución Técnica N° 7, en su punto 42. sobre Certificación.
- c) En cambio, la ley ha despejado toda duda en relación al requisito establecido por el inc. 8 del art, 11, en cuanto se exige una Certificación de la existencia de deuda laboral y deuda con los organismos de la seguridad social.

2.4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO

La definición de las diferentes funciones que puede asumir un Contador Público en el ejercicio de su actividad profesional es de particular importancia para fijar las responsabilidades que le caben con orden a la legislación civil, comercial y penal vigentes, así como las de orden ético.

23

⁵⁵ Memorando de Secretaria Técnica nº A- 62, FACPCE.

⁵⁶ Ibío

Por otra parte, muchos usuarios de los servicios profesionales y de la información contable no tienen una comprensión adecuada de la naturaleza, características y limitaciones de dichas funciones, lo que puede originar confusión o afectar la correcta interpretación de la información.

Iniciamos el estudio de los roles y responsabilidades del profesional en ciencias económicas, CPN, no como síndico del proceso concursal, sino como auditor externo de estados contables acompañados a los fines de la presentación en concurso.

Así pues, este auditor podrá realizar distintos tipos de trabajos sobre estados contables o sobre algún tipo de información contable.

Los que trataremos son:

-la auditoría de estados contables

-la certificación

La auditoría tiene por finalidad emitir una opinión sobre si los estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial y sus cambios.

La certificación, en cambio, es un servicio más limitado que la auditoría, que se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales. El Contador Público, en estos casos esencialmente coteja la información con los registros contables y/o con otra documentación de respaldo e informa las discrepancias que surgen de ese cotejo.

En todos estos casos, es necesario tener en cuenta que la preparación de la información o estados contables que se auditan es responsabilidad del ente y no del auditor. La función del auditor es realizar su trabajo e informar sus resultados correctamente. Como se trata de aspectos técnicos complejos, es que a lo largo de muchos años se ha ido desarrollando y mejorando un cuerpo normativo que establece la mejor manera de realizar esas tareas profesionales, que se ha volcado en las normas de auditoría (RT n° 7, FACPCE).

Resulta importante clarificar qué es la labor de auditoría y certificación, ya que a falta de una clara noción por parte de los terceros (funcionarios, jueces, etc.) puede hacerles concluir que el contador "da fe" de cada una de las operaciones, hechos y actos acaecidos en relación con el ente, en lo que en sí misma, sería una labor de imposible cumplimiento material.

En la auditoría, se espera que el auditor externo de una opinión (aseveración positiva) imparcial sobre la razonabilidad de los informes o estados contables del ente. Está fuera del alcance del auditor revisar u opinar sobre aspectos que no tengan un efecto significativo sobre los estados contables.

En cumplimiento de esta tarea, y de acuerdo con los estándares de auditoría, el auditor emite una opinión o se abstiene de emitirla sobre la razonabilidad de la información contable del ente preparada de acuerdo a normas contables vigentes. ⁵⁷ Por ello, no debe interpretarse

⁵⁷ Resumen efectuado a partir del contenido de la Resolución Conjunta de la FACPCE y la FAGCE de fecha 15 de marzo de 2004.

erróneamente que el auditor emite una opinión sobre la "exactitud" o "precisión" de la información contable en su conjunto, o sobre una cuenta o grupo de cuentas o transacciones consideradas individualmente.

No emite una opinión sobre la "exactitud" o "precisión" de la información contable en su conjunto debido a limitaciones que necesariamente tiene la información como, por ejemplo, que incluye valores basados en estimaciones o en la probabilidad de ocurrencia de determinados hechos futuros.

Otro motivo por el cual opina sobre la razonabilidad y no sobre a exactitud de la información contable es que sería imposible hacerlo sobre esta última. Debe orientar sus esfuerzos en función de la significatividad que los datos pueden tener y aplicar sus procedimientos sobre bases selectivas. No sería posible revisar la totalidad de las operaciones, activos, pasivos y resultados porque sería inviable: sus esfuerzos y los costos consiguientes serían excesivos en relación con el objetivo del servicio. Por otra parte, el tiempo que demandaría sería tal en muchos casos que la auditoría se terminaría mucho tiempo después de haber sido preparados los estados contables, cuando ya no tendría suficiente utilidad por la falta de oportunidad. Además, aunque fuera posible revisar la totalidad de las operaciones, activos, pasivos y resultados informados por la contabilidad, es materialmente imposible asegurar indubitablemente que no haya otras/os no informados.

Así pues, es fácticamente imposible esperar que el auditor, además de opinar sobre los estados contables, garantice la inexistencia de fraude o de simples errores de cualquier magnitud.

Si en cambio, y como resultado de los procedimientos que aplique, detecta un fraude o error significativo, su obligación es solicitar al ente que ajuste adecuadamente los estados contables y si el ente no lo hace, debe reflejar la salvedad correspondiente en su informe de dichos estados contables.

Merece un comentario adicional la factibilidad de detectar documentación (por ejemplo facturas) que corresponda a operaciones inexistentes. Aun aplicando adecuadamente procedimientos de auditoría y por no ser posible revisar la totalidad de las operaciones, hay cierta probabilidad de que el auditor no pueda detectar la falsedad. Tampoco probablemente la detectará si queda comprendida en esa muestra pero ha sido preparada de tal forma que tenga apariencia de ser auténtica y más aun si ha sido cobrada o pagada.

Respecto a la responsabilidad legal como auditor externo, el contador solo podrá ser penado cuando a sabiendas (requiere por lo tanto la existencia de dolo) dictamine, informe, certifique, balances u otros estados contables, documentación para cometer algún delito penal.⁵⁸

25

⁵⁸ Resumen efectuado a partir del contenido de la Resolución Conjunta de la FACPCE y la FAGCE de fecha 15 de marzo de 2004.

Adviértase que los estados contables no poseen la propiedad de ser exactos, ni tampoco correctos, sino solo razonables. Por lo que la tarea del profesional se realiza con el objetivo de obtener evidencia válida y suficiente que le permita respaldar y dar sustento a su informe.

El auditor, entonces, no posee el dominio del hecho y no actúa durante la etapa de ejecución del delito, por lo que al evaluar la conducta del profesional, se deben tener en cuenta sus dichos, los cuales están en su informe sobre los estados contables.⁵⁹

En relación a las certificaciones, trabajo que efectúa el contador a través de la constatación con los registros contables y documentación de respaldo, Slosse⁶⁰ menciona al respecto el contenido de las mismas:

- Identificación de la situación sobre la cual se emite la certificación
- Descripción del trabajo realizado, enumerando las constancias de las cuales el auditor recabó información.
- Conclusión sobre la situación a certificar

En el caso específico de la certificación de saldos a cobrar, al requerir ciertos entes que los contadores emitan un certificado en el cual se deje constancia de la existencia de una cuenta a cobrar, el auditor debe observar la imputación del crédito en los registros contables, la documentación que respalda el derecho y verificar que no ha sido cancelado. Para ello debe observar los registros de cobro a clientes o las imputaciones contables respectivas que afecten las cuentas a cobrar. En el certificado el auditor generalmente dejará constancia de: a) importe a cobrar, b) deudor del ente y domicilio, c) origen del crédito mediante la identificación del bien o servicio provisto. Como se observa, estas manifestaciones de contador auditor no representan la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica⁶¹.

3. La contabilidad y los registros contables

3.1. DEFINICIÓN DE CONTABILIDAD

Se ha definido a la contabilidad como la "disciplina técnica que a partir del procesamiento de datos sobre el patrimonio de un ente, su evolución en el tiempo y ciertas contingencias, produce información útil para la toma de decisiones de administradores y terceros interesados y para el control patrimonial (vigilancia sobre los recursos y obligaciones del ente)". ⁶²

⁵⁹ Resumen efectuado a partir del contenido de la Resolución Conjunta de la FACPCE y la FAGCE de fecha 15 de marzo de 2004.

⁶⁰ SLOSSE, CARLOS A., GORDICZ, JUAN C., GAMONDÉS, SANTIAGO F., *Auditoría*, 1° Ed., (La Ley, Buenos Aires, 2006), pág. 670.

⁶¹ Ejemplo extraído de SLOSSE, *Auditoría*, ob. cit., pág. 670

⁶² FOWLER NEWTON, ENRIQUE, *Cuestiones contables fundamentales*, 4ª edición (Buenos Aires, La Ley, 2005), p. 9

Así pues, "la contabilidad no debe confundirse con la teneduría de libros". Así lo expone Fowler Newton, indicando que "mientras ésta se refiere solamente a los aspectos mecánicos del procesamiento contable (la transformación de datos en información), la contabilidad trata otras cuestiones (mucho más complejas) como la fijación de criterios para reconocer activos y pasivos, cuándo hacerlo, qué mediciones asignarles (en el momento de su reconocimiento y periódicamente), cómo medir los resultados periódicos, qué estados contables presentar a terceros, cuál es el contenido y forma de los informes.". ⁶³

3.2. EXIGENCIA LEGAL

El art. 33 del Cód. Com. establece que los que profesan el comercio, contraen por el mismo hecho la obligación de someterse a todos los actos y formas establecidos en la ley mercantil. Entre estos actos se encuentran:

- -La inscripción en un Registro Público.
- -La obligación de seguir un orden uniforme de contabilidad y de tener los libros necesarios a tal fin.
- -La conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante, así como la de todos los libros de la contabilidad.
 - -La obligación de rendir cuentas en los términos de la ley.

Asimismo, el art. 43 del mismo código, indica que todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva.

El art. 44, del Cód. Com. establece que "(...) el comerciante deberá llevar, los libros registrados y la documentación contable que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que le exijan la importancia y la naturaleza de sus actividades de modo de que la contabilidad y documentación resulten con claridad los actos de su gestión y situación patrimonial".

El art. 55 del Cód. Com. determina que los libros que carezcan las formalidades prescriptas por el art. 53, o que tengan alguno de los defectos y vicios allí consignados, no tendrán valor en juicio a favor del comerciante a quien pertenezcan.

3.3. IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD

Los autores Fernández y Gómez Leo se han manifestado a favor de la contabilidad, indicando que la misma "es sumamente importante para el comerciante, pues le permite conocer inmediatamente el estado de sus negocios y apreciar si ellos progresan o decaen, la orientación que

⁶³ FOWLER NEWTON, ENRIQUE, *Contabilidad básica*, 4ª Edición, (Buenos Aires, La Ley, 2003), p. 20.

conviene imprimirles en el futuro, etc.; los asientos de sus libros, llevados en forma, constituyen prueba en su favor sobre las relaciones con otros comerciantes."⁶⁴

Tal como lo exponen estos autores, la contabilidad es indispensable para que la justicia y los acreedores puedan apreciar la corrección con que fueron llevadas las operaciones, las causas de la mala situación del comerciante cuando se presente en concurso o en quiebra, etc., pues, llevada en legal y correcta forma, es el reflejo de su vida económica y de la marcha de los negocios.

Continúan expresando que también interesa a los terceros que contratan con el comerciante, porque les facilita las pruebas en caso de discrepancias o litigios que de otro modo, y en razón a la rapidez, naturaleza y modalidades de las transacciones comerciales, podría resultarles difícil o imposible ante la falta de documentación que las acreditara. En las sociedades interesa a los socios para el ejercicio eventual de sus derechos.

Por eso, afirman los autores, el sistema de los libros de comercio implementado por el Código de Comercio, ha sido impuesto por la ley, más que con miras a la utilidad particular de cada comerciante, en beneficio del comercio en general y del interés social.

Se ha sostenido ampliamente que "se trata de una carga la de llevar los libros de comercio y que la misma comienza desde la iniciación de la actividad mercantil y termina cuando cesa la actividad. Tratándose de sociedades, subsiste durante su liquidación, hasta la total extinción de los negocios."

También se ha indicado que "los libros del comerciante deben reflejar con claridad, veracidad y exactitud (la máxima posible) su situación patrimonial y la evolución de sus negocios." 66

En la práctica real y dentro de la órbita del ente, "la contabilidad es un sistema y el sistema contable de una organización, integra su sistema de información, así que también es un subsistema."

Entonces, "los informes contables constituyen el medio por el cual la información salida del sistema contable es comunicada a los usuarios y dentro de estos informes contables, encontramos los denominados Estados Contables."⁶⁸

3.4. LOS BALANCES Y ESTADOS CONTABLES DE LA SOCIEDAD

Tal como lo expresa Nissen, "los administradores de las sociedades regularmente constituidas, rinden cuentas de su gestión mediante la formulación de los estados contables, integrados por los balances, los estados de resultados, los cuadros e información complementaria, la memoria del

⁶⁴ FERNÁNDEZ, RAYMUNDO Y GÓMEZ LEO, OSVALDO, *Tratado Teórico Práctico de Derecho Comercial*, T2, (Buenos Aires, Ed. Depalma, 1990), p. 85

⁶⁵ Ibíd, p. 88.

⁶⁶ Ibìd, p. 89.

⁶⁷ FOWLER NEWTON, ENRIQUE, *Contabilidad...*, op. cit., p. 21.

⁶⁸ Ibíd, p. 22/23.

ejercicio y el informe de sindicatura. Asimismo, normas técnicas contables han impuesto la obligatoriedad de completar los estados contables con un dictamen e informe escrito, suscripto por contador púbico independiente, que debe estar fundado en el examen de los estados contables a partir de un trabajo de auditoría elaborado de acuerdo a normas generalmente aceptadas para ello, en donde dicho profesional opina sobre los estados contables efectuados por los administradores de la sociedad, o se abstiene de opinar sobre dichos instrumentos."⁶⁹

Continua el autor explicando que "estos estados contables requieren la aprobación por parte del órgano de administración o directorio, mediante la decisión expresa del órgano colegiado, en reunión donde debe aprobarse además la confección de la memoria y la convocatoria a asamblea general de socios o accionistas en la cual dichos documentos, así como el informe de la sindicatura, serán considerados y, eventualmente aprobados por los integrantes de la sociedad. Sólo a partir de esta decisión, los balances y estados contables adquieren los efectos jurídicos que la ley les asigna, pues hasta tanto carecen de toda virtualidad."⁷⁰

3.5. NORMAS PROFESIONALES: EL MARCO CONCEPTUAL DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 16 DE LA F.A.C.P.C.E.⁷¹

El Marco Conceptual detallado y plasmado en la Resolución Técnica N° 16 de la F.A.C.P.C.E. instaura una interpretación de la teoría general de la contabilidad, mediante la cual se establece a través de un itinerario lógico-deductivo los fundamentos teóricos en los que se apoya la información contable.

3.5.1. Objetivo de los Estados Contables (RT 16, F.A.C.P.C.E.)

El objetivo de los estados contables es proveer información sobre el patrimonio del ente emisor a una fecha y su evolución económica y financiera en el período que abarcan, para facilitar la toma de decisiones económicas.

La situación y evolución patrimonial de un ente interesa a diversas personas que tienen necesidades de información no totalmente coincidentes. Entre ellas, puede citarse a:

- a) los inversores actuales y potenciales, interesados en el riesgo inherente a su inversión, en la probabilidad de que la empresa pague dividendos y en otros datos necesarios para tomar decisiones de comprar, retener o vender sus participaciones;
- b) los empleados, interesados en evaluar la estabilidad y rentabilidad de sus empleadores, así como su capacidad para afrontar sus obligaciones laborales y previsionales;
- c) los acreedores actuales y potenciales, interesados en evaluar si el ente podrá pagar sus obligaciones cuando ellas venzan;

_

⁶⁹ NISSEN, RICARDO A., op. cit., p. 234/235

⁷⁰ Ibíd., p. 236

⁷¹ Extractado y adaptado a partir de la Resolución Técnica N° 16 de la F.A.C.P.C.E

- d) los clientes, especialmente cuando tienen algún tipo de dependencia comercial del ente, en cuyo caso tienen interés en evaluar su estabilidad y rentabilidad;
- e) el Estado, tanto en lo que se refiere a sus necesidades de información para determinar los tributos, para fines de política fiscal y social como para la preparación de estadísticas globales sobre el funcionamiento de la economía.

Se considera que la información a ser brindada en los estados contables debe referirse — como mínimo— a los siguientes aspectos del ente emisor:

- a) su situación patrimonial a la fecha de dichos estados;
- b) la evolución de su patrimonio durante el período, incluyendo un resumen de las causas del resultado asignable a ese lapso;
- c) la evolución de su situación financiera por el mismo período, expuesta de modo que permita conocer los efectos de las actividades de inversión y financiación que hubieren tenido lugar;⁷²
- d) otros hechos que ayuden a evaluar los montos, momentos e incertidumbres de los futuros flujos de fondos que los inversores y acreedores recibirán del ente por distintos conceptos (Por ejemplo: dividendos, intereses).

En cualquier caso, los administradores de los entes emisores de estados contables deberían incluir explicaciones e interpretaciones que ayuden a la mejor comprensión de la información que éstos incluyen.

3.5.2. Requisitos de la información contenida en los Estados Contables

Para cumplir con su finalidad, la información contenida en los estados contables debe reunir los siguientes requisitos, los que deben ser considerados en su conjunto y buscando un equilibrio entre ellos mediante la aplicación del criterio profesional.

- **a. Pertinencia (atingencia):** La información debe ser apta para satisfacer las necesidades de los usuarios tipo referidos en *Objetivo de los estados contables*.
- **b. Confiabilidad (credibilidad):** La información debe ser creíble para sus usuarios, de manera que éstos la acepten para tomar sus decisiones. Para que la información sea confiable, debe reunir los requisitos de *aproximación a la realidad* y *verificabilidad*.
- **b.1. Aproximación a la realidad:** Para ser creíbles, los estados contables deben presentar descripciones y mediciones que guarden una correspondencia razonable con los fenómenos que pretenden describir, por lo cual no deben estar afectados por errores u omisiones importantes ni por deformaciones dirigidas a beneficiar los intereses particulares del emisor o de otras personas. Aunque la búsqueda de aproximación a la realidad es imperativa, es normal que la información contable sea inexacta.

 $^{^{72}}$ Todo el texto de la página fue extractado y adaptado a partir de la Resolución Técnica N° 16 de la F.A.C.P.C.E.

Esto se debe a que:

- a. la identificación de las operaciones y otros hechos que los sistemas contables deben medir no está exenta de dificultades;
- b. un número importante de acontecimientos y circunstancias (como la cobrabilidad de los créditos, la vida útil probable de los bienes de uso o el costo de satisfacer reclamos por garantías posventa) involucran incertidumbres sobre hechos futuros, las cuales obligan a efectuar estimaciones que, en algunos casos, se refieren a:
- 1) el grado de probabilidad de que, como consecuencia de un hecho determinado, el ente vaya a recibir o se vea obligado a entregar bienes o servicios;
- 2) las mediciones contables a asignar a esos bienes o servicios a recibir o entregar.

Para que la información se aproxime a la realidad, debe cumplir con los requisitos de esencialidad, neutralidad e integridad.⁷³

b.1.1. Esencialidad (sustancia sobre forma): las operaciones y hechos deben contabilizarse y exponerse basándose en su sustancia y realidad económica.

Cuando los aspectos instrumentales o las formas legales no reflejen adecuadamente los efectos económicos de los hechos o transacciones, se debe dar preeminencia a su esencia económica, sin perjuicio de la información, en los estados contables, de los elementos jurídicos correspondientes.

b.1.2. Neutralidad (objetividad o ausencia de sesgos): la información contable no debe estar sesgada, deformada para favorecer al ente emisor o para influir la conducta de los usuarios hacia alguna dirección en particular. Los estados contables no son neutrales si, a través de la selección o presentación de información, influyen en la toma de una decisión o en la formación de un juicio con el propósito de obtener un resultado o desenlace predeterminado.

Para que los estados contables sean neutrales, sus preparadores deben actuar con objetividad. Se considera que una medición es objetiva cuando varios observadores que tienen similar independencia de criterio y que aplican diligentemente las mismas normas contables, arriban a medidas que difieren poco o nada entre sí.

- **b.1.3. Integridad:** La información contenida en los estados contables debe ser completa. La omisión de información pertinente y significativa puede convertir a la información presentada en falsa o conducente a error y, por lo tanto, no confiable.
- **b.2. Verificabilidad:** Para que la información contable sea confiable, su representatividad debería ser susceptible de comprobación por cualquier persona con pericia suficiente.
- **c. Sistematicidad:** La información contable suministrada debe estar orgánicamente ordenada, con base en las reglas contenidas en las normas contables profesionales.

 $^{^{73}}$ Todo el texto de la página fue extractado y adaptado a partir de la Resolución Técnica N° 16 de la F.A.C.P.C.E.

- **d. Comparabilidad:** La información contenida en los estados contables de un ente debe ser susceptible de comparación con otras informaciones:
 - a) del mismo ente a la misma fecha o período;
 - b) del mismo ente a otras fechas o períodos;
 - c) de otros entes.
- **e. Claridad (comprensibilidad):** La información debe prepararse utilizando un lenguaje preciso, que evite las ambigüedades, y que sea inteligible y fácil de comprender por los usuarios que estén dispuestos a estudiarla diligentemente y que tengan un conocimiento razonable de las actividades económicas, del mundo de los negocios y de la terminología propia de los estados contables.⁷⁴

4. Análisis e interpretación de los Estados Contables⁷⁵

La contabilidad genera información útil para la toma de decisiones. Esta información puede detallarse para poder comprender mejor a la organización, relacionando componentes y así poder emitir un diagnóstico adecuado y sobre él tomar decisiones de corto y de largo plazo.

El principal objetivo del análisis e interpretación de estados contables es la aplicación de técnicas que hagan más fructífera la lectura de los mismos con el propósito de extraer conclusiones sobre las situaciones económica y financiera de la empresa.

La situación económica es la que refleja la capacidad de la empresa para generar resultados.

La situación financiera se refiere a la capacidad de la empresa para hacer frente a compromisos puntualmente.

4.1. SITUACIÓN ECONÓMICA

Para una adecuada interpretación de la situación económica, es necesario analizar los componentes del resultado, es decir sus causas generadoras.

Para ello se analiza si los resultados obtenidos fueron de carácter ordinario o extraordinario y las causas de generación de los mismos.

Además, resulta conveniente efectuar comparaciones entre los datos del mismo ejercicio que se vinculan entre sí (por ej. los componentes del resultado en relación a las ventas).

A su vez, es también relevante analizar tendencias, o sea, efectuar comparaciones con lo ocurrido en otros u otros ejercicios o periodos y la indagación de las causas generadoras de resultados a través de diversos periodos.

⁷⁴ Todo el texto de la página fue extractado y adaptado a partir de la Resolución Técnica N° 16 de la F.A.C.P.C.E.

⁷⁵ Resumen efectuado de BACHA, OSCAR ARMANDO Y BACHA, MARTÍN ALEJANDRO, *Ratios para análisis de la situación económica de empresas*, Mendoza, diciembre 2001, reformulado parcialmente en setiembre de 2007 (material de postgrado en Sindicatura Concursal y entes de insolvencia).

Por otra parte, es de interés la comparación de los resultados con los recursos invertidos.

4.2. SITUACIÓN FINANCIERA

Como antes se dijo, la situación financiera refleja la capacidad de la empresa para cumplir sus compromisos en tiempo oportuno.

Para ello, se hace necesario indagar la correlación entre los recursos (medios de pago) y las obligaciones.

Esta correlación interesa tanto en el corto plazo (situación de liquidez o solvencia inmediata) como en el largo plazo (situación de largo plazo, solvencia de largo plazo o estructura patrimonial).

Ambas situaciones antes mencionadas (económica y financiera) se en cuentran íntimamente vinculadas entre sí.

Este análisis económico- financiero se puede efectuar por medio de la aplicación de diversas metodologías. Una de ellas está constituida por la utilización de **ratios**, los cuales se obtienen a través de una relación (cociente) entre partidas de los estados contables, entre los cuales dicha relación tiene algún sentido lógico.

Los ratios deben ser significativos, aplicarse en número no excesivo y ser de fácil determinación. Proporcionan una visión orientativa del aspecto que pretenden analizar y ayudan al analista a formarse una opinión sobre tal aspecto. Sin embargo, la aplicación de ratios no es generalmente suficiente para lograr un diagnóstico completo de la situación económica de una firma, para lo cual es necesario acudir a otras fuentes de información y a la aplicación de otras herramientas.

Capítulo 2- La importancia de los Estados Contables

La presente investigación pretende expresar con claridad distintos conceptos y problemáticas del tema, de una *manera explicativa*, haciendo foco en los siguientes aspectos:

- La necesidad e importancia de registraciones contables en las empresas que solicitan su concurso preventivo.
- La función del Contador Público como profesional dictaminante y su responsabilidad.
- Los registros contables como reconocimiento expreso de deuda en la oportunidad de presentación en concurso preventivo.
- La importancia de los estados contables y registros pertinentes al momento de efectuar la verificación de los créditos y determinación del pasivo concursal.

Ahora bien, a los fines de analizar estos aspectos, es necesario remarcar la importancia que tiene *en todas las sociedades* (y comerciantes), el llevar una contabilidad en legal y correcta forma.

Como futuros profesionales, no debemos desmerecer los objetivos de la contabilidad, ya que ésta no sólo le servirá al ente (y a sus administradores) a los fines de la formación de su concurso preventivo, sino que es un elemento importante para ayudar en la toma de decisiones, conocer la evolución de los negocios, así como para defenderse en posibles litigios, conocer el estado patrimonial y financiero en un momento determinado, elaborar estrategias de gestión, y la posibilidad de prevenir crisis en el futuro.

La crisis de la empresa no se ve reflejada en el estado de cesación de pagos, pues, como bien se ha desarrollado en el marco teórico, ésta se inicia cuando comienzan las dificultades económicas o financieras del ente, y aún antes de que exista un incumplimiento. Al estado de cesación de pagos no se llega de "un día a otro", sino que se transita un camino, que muchas veces puede llegar a ser evitado por medio de un buen análisis y estudio de la información adecuada –la que muchas veces surge del sistema contable-. A su vez, constituye una herramienta para los directivos y administradores, quienes se encontrarían en condiciones de cambiar el rumbo de la empresa, gestionando estrategias de gestión, de utilización de los recursos, de planificación y hasta de inversión, en miras de evitar la crisis empresarial y tener que acudir al "remedio concursal", que muchas veces no tiene un final feliz.

Es por ello que, a los fines de elaborar el presente trabajo de investigación, queremos resaltar la importancia de la contabilidad del ente en crisis (y aún antes de la crisis), y que no se considere solo como un mero requisito formal a los fines de cumplimentar los requeridos por la normativa concursal.

El presente trabajo se sitúa desde el punto de vista de la "empresa" deudora y no desde el del profesional contador público como síndico concursal, aunque no podremos dejar de mencionar aspectos inherentes a su función.

Por otro lado, efectuar un análisis de los estados contables acompañados a los fines de la presentación en concurso, le servirán al juzgador en más de una ocasión. Por ej, observando los tres últimos balances, se podrá muchas veces ver si se está abultando el pasivo y cuál ha sido la evolución del mismo.

Análisis de Estados Contables

Adentrándonos en el desarrollo del trabajo, en primer lugar nos preguntamos: ¿por qué es necesario efectuar un análisis de los estados contables acompañados en la presentación en concurso preventivo?

Uno de los requisitos para la presentación en concurso preventivo consiste en explicar las causas concretas de la situación patrimonial de la empresa con expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos y de los hechos por los cuales ésta se hubiera manifestado. Exponen los autores Molina Sandoval y Junyent Bas que la cesación de pagos es más bien una idea económica, aunque íntimamente vinculada con lo jurídico. Señalan que es un estado del patrimonio y no un hecho. "El desequilibrio entre el activo y el pasivo de la empresa es un concepto contable y muchas veces no condice con la verdadera situación de crisis patrimonial." ⁷⁶

Por ello, los autores resaltan la necesidad de efectuar un análisis económico, a la hora de valorar el estado de cesación de pagos, ya que "no importa tanto la cantidad, sino la realizabilidad de los bienes que constituyen el activo, y no solo la cantidad sino también los vencimientos de las deudas que constituyen el pasivo".⁷⁷

Sin embargo, como se advirtió en el desarrollo del marco teórico, lo que se requiere es un completo análisis de la situación económica y *financiera* de la empresa, toda vez que la primera refleja la capacidad que se tiene para generar resultados y el segundo análisis es el que nos mostrará la capacidad real de la empresa para hacer frente a los compromisos puntales.

Los Dres. Rivera, Roitman y Vítolo han indicado que "la cesación de pagos no consiste en el mero desequilibrio nominal del activo y pasivo; no se presenta como un problema de insuficiencia en el respaldo patrimonial; es decir que no es una hipótesis estática de desequilibrio entre los valores del activo y de los pasivos contraídos, sino un supuesto dinámico de flujo de fondos insuficiente para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones exigibles."⁷⁸

⁷⁶ JUNYENT BAS, FRANCISCO, MOLINA SANDOVAL, CARLOS A., op. cit., p. 39 (la cursiva nos pertenece).

⁷⁷ Ibíd. p. 40 (la cursiva nos pertenece).

⁷⁸ RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...,* 3° Edición Actualizada, T1, op. cit., p. 125/126.

También se requiere –indican los autores Junyent Bas y Molina Sandoval- que las obligaciones sean líquidas y exigibles. Exigibles, pues si la obligación no puede ser exigida inmediatamente por el acreedor, carece de efectos, ya que la simple confrontación entre activo y pasivo no es suficiente: es menester que se trate de obligaciones exigibles. Por ello, muchas veces para medir la cuestión de la cesación de pagos se exige una confrontación entre el pasivo circulante o corriente (el exigible en el plazo de un año) con el activo de igual naturaleza. Este análisis se puede efectuar a través de la utilización de ratios como el de liquidez.

Desde el punto de vista económico, -exponen Rivera, Roitman y Vítolo-, si se quiere constatar el estado de desequilibrio, debe tenerse en cuenta no solo la cantidad, sino también la realizabilidad de los valores que constituyen el activo y los vencimientos de las deudas que constituyen el pasivo; y así "hay paridad o equilibrio cuando a las deudas hacen contrapartida con otros tantos valores realizables en los respectivos vencimientos, y desequilibrio en el caso inverso"⁷⁹.

Entonces, resulta redundante clarificar que a los fines de indicar las causas de desequilibrio económico del deudor, es dable efectuar un análisis económico-financiero de los balances y estados contables acompañado a los fines de la presentación en concurso. Este análisis puede obtenerse de la aplicación de los índices y ratios.

Más adelante y en oportunidad del art. 39, LCQ el Sr. Sindico también utilizará estas técnicas de análisis al indagar sobre las causas del desequilibrio económico del deudor (inc. 1., art. 39, LCQ) y al dictaminar sobre la época en que se produjo la cesación de pagos, mediante la evaluación de los hechos y circunstancias que la fundamenten.

Ahora bien ¿cómo se llega al conocimiento de las causas de ese desequilibrio?. El autor Casadío Martínez, indica que "el síndico tiene a su alcance, desde el inicio del proceso concursal, una serie de elementos; así, una primera aproximación se obtiene basada en las explicaciones del concursado o del fallido al peticionar la formación de su proceso; luego, de lo que resulte de la contabilidad, de la evolución de la respectiva actividad, así como también del estado de la economía en general". ⁸⁰

Según la metodología expuesta por el autor, en primer lugar deberán analizarse los resultados de los ejercicios económicos, para conocer si las rentabilidades obtenidas fueron positivas o negativas. Lo mismo se hará con la participación de capitales propios y de terceros en el financiamiento total. El autor destaca la importancia de determinar la forma de distribución de utilidades, teniendo presente que en muchos casos los desequilibrios de empresas cerradas o de familia se deben fundamentalmente a gastos familiares excesivos o a inversiones suntuarias, entre otros supuestos.

36

_

⁷⁹ RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...*, 3° Edición Actualizada, T1, op. cit., p. 128

⁸⁰ CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., Informes..., op. cit., p. 131/132

1.1. APLICACIÓN PRÁCTICA

A continuación se efectúa una aplicación de los ratios de Análisis Económico y Financiero en los estados contables de una empresa que se encuentra tramitando su concurso preventivo.

ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO				
RATIOS				
	31/12/2007	31/12/2008	31/12/2009	31/12/2010
ANÁLISIS FINANCIERO DE CORTO PLAZO				
CAPITAL DE TRABAJO= Activo Cte Pasivo Cte.	-69.017,81	-294.873,86	-292.644,1	7-745.277,2
LIQUIDEZ CORRIENTE= Activo Cte./Pasivo Cte.	0,78	0,66	0,38	0,43
CICLO DE CRÉDITOS POR VENTAS= Créd. Por Vtasx365/ Vtas. Anuales	20,53	152,53	75,78	111,91
CICLO DE DS. COMERCIALES= Ds. Cciales. X 365 /Compras Anuales	33,74	36,60	96,14	103,62
BRECHA FINANCIERA COMERCIAL= Ciclo de Créd. Por Vtas-Ciclo de Ds. Cciales.	-13,21	115,93	-20,36	8,28
ANÁLISIS FINANCIERO DE LARGO PLAZO				
FINANCIAMIENTO DE LOS BS. DE USO= PN/ Bs. Uso.	1,04	0,47	0,54	-0,73
FCIAMIENTO DE LAS INMOV.= PN+Pasivo No Cte. /Activo No Cte	0,86	0,49	0,57	
INMOVILIZACIÓN DE ACTIVOS= Act. No Cte./Activo	0,68	0,50	0,79	0,43
SOLVENCIA= Activo Total/Pasivo Total	2,39	1,29	1,75	0,76
ENDEUDAMIENTO= Pasivo/PN	0,72	3,46	1,34	-4,19
ANÁLISIS ECONÓMICO				
RENTABILIDAD DE CAPIT. PROPIOS= Rdo. Ord. DI DF /PN (p/Análisis)	0,47	-0,68	0,31	2,18
ESTRUCTURA= Cap. Total Op. (p/ Análisis) /PN (p/Análisis)	1,72	4,46	2,34	-3,19
RENTAB. NETA DEL ACTIVO OPERATIVO= Rdo. Ord. DI DF/Cap. Tot. Op. (p/ Análisis)	0,27	-0,15	0,13	-0,68
CF sobre ACTIVO= F/ Cap. Total (p/ Análisis)	0,16	0,07	0,01	0,05
MG. De UTILIDAD/ \$VENDIDO= Rdo. Ord. DI AF/Vtas	0,17	-0,07	0,23	-0,47
ROTACIÓN DE LA INVERSIÓN TOTAL= Vtas./Cap. Total. Op. (p/ Análisis)	2,63	1,13	0,60	1,35
LEVERAGE= Rdo. Ord. DI AF/ Rdo. Ord. DI DF	1,60	0,54	1,05	0,93
TASA PROMEDIO DE COSTO DE CAP. AJENO= F/ Pasivo No Op.	0,39	0,09	0,01	0,04

ESTADO DE RI	ESULTAD	<u>os</u>						
		31/12/2010		31/12/2009		31/12/2008		31/12/2007
VENTAS	<u>\$</u>	1.353.634,19	<u>\$</u>	515.225,69	<u>\$</u>	1.288.035,74	<u>\$</u>	1.940.892,49
COSTO DE VENTAS	\$	1.811.011,61	\$	341.594.70	\$	1.228.484,08	\$	1.407.709,65
GANANCIA (PÉRDIDA)BRUTA	\$	-457.377,41	\$	173.630,99	\$	59.551,66	\$	533.182,84
GASTOS DE ADMINISTRACION	\$	176.538,78	\$	54.240,53	\$	153.806,51	\$	210.467,83
GASTOS FINANCIEROS	\$	49.053,63	\$	6.214,95	\$	79.877,44	\$	121.766,63
RESULTADO NETO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS		-682.969,82	\$	113.175,51	\$	-174.132,29	\$	200.948,38
RESULTADOS FINANCIEROS - INTERESES GANADO	OS		\$	302,27				
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00
OTROS INGRESOS Y EGRESOS	\$	0,00	\$	0,00	\$	0,00	\$	665,29
RESULTADO FINAL	\$	-682.969,82	\$	113.477,78	\$	-174.132,29	\$	201.613,66

								Estado de Situa	cion Patrim	<u>ioiai</u>								
ACTIVO	\Box	31-12-10	Н	31-12-09		31-12-08		31-12-07	PASIVO	0		31-12-10		31-12-09		31-12-08		31-12-07
ACTIVO CORRIENTE						-			PASIVO	O CORRIENTE		·				-		
CAJA Y BANCOS	\$	43.183,13	\$	7.903,48	\$	9.662,31	\$	75.540,96					_					
				_					CUENT	TAS POR PAGAR	\$	514.145,05	\$	89.978,48	\$	123.170,60	\$	130.134,29
CUENTAS POR COBRAR	\$	415.019,84	\$	106.973,05	\$	538.242,61	\$	109.154,00	DELID	AC FINIANCIEDAC		00						06-
CRÉDITOS FISCALES	\$	444 707 20	Ė	6445640	ė.	20,020,20	ė	54.022.44	DEUDA	AS FINANCIERAS	\$	300.883,54	\$	97.770,54	\$	339.270,54	\$	178.511,63
CREDITOS FISCALES	Ş	111.787,28	\$	64.156,49	Ş	20.030,39	\$	54-933,14	DELIDA	AS IMPOSITIVAS	\$	483.419,89	\$	202.341,81	\$	118.642,05	\$	0,00
									DEODA	AS IIVII OSITIVAS	۶	405.419,09	۶	202.541,01	7	110.042,05	7	0,00
									DEUDA	AS SOCIALES	\$	16.819,00	\$	81.586,35	\$	281.725,98	\$	0,00
												,		. ,,,,		. ,,,		
TOTAL ACTIVO CTE	<u>\$</u>	569.990,26	<u>\$</u>	179.033,01	<u>\$</u>	567.935,31	<u>\$</u>	239.628,10										
									TOTAL	PASIVO CORRIENTE	\$	1.315.267,48	\$	471.677,18	\$	862.809,17	\$	308.645,91
ACTIVO NO CORRIENTE																		
					_		_		PASIVO	O NO CORRIENTE			_					
OTROS CRÈDITOS	\$	0,00	\$	0,00	\$	33.580,00	\$	85.604,87	070.0				_		_			
DIENIEC DE LICO		424 692 47	į.	(%= 020 27	, i	54040249		442 442 55	OTRAS	DEUDAS	\$	0,00	\$	23.000,00	\$	23.000,00	\$	0,00
BIENES DE USO	\$	431.683,47	\$	685.020,27	\$	540.192,18	\$	413.443,55	TOTAL	PASIVO NO CORRIENTE	<u>\$</u>	0,00	ė	23.000,00	\$	23.000,00	ė	0.00
TOTAL ACTIVO NO CTE	\$	431.683,47	\$	685.020,27	Ġ	573.772,18	\$	499.048,42	IOIAL	PASIVO NO CORRILIVI L	3	0,00	<u>\$</u>	23.000,00	3	23.000,00	<u>\$</u>	0,00
	1	77007,77	7	00).020,2,	7	373.772,.0	7	7),1070,72	TOTAL	. PASIVO	\$	1.315.267,48	\$	494.677,18	\$	885.809,17	\$	308.645,91
												33 771	Ť	131 777	Ť	3 3, 7	Ť	3 13/3
									PATRI	MONIO NETO	\$	-313.593,75	\$	369.376,10	\$	255.898,32	\$	430.030,61
TOTAL ACTIVO	\$	1.001.673,72	\$	864.053,28	\$	1.141.707,49	\$	738.676,52	TOTAL	PASIVO MAS PN	\$	<u>1.001.673,72</u>	\$	864.053,28	\$	1.141.707,49	\$	<u>738.676,52</u>
	\perp												_					
	.= .	=======	.=	.=======	.= .		.= .				,=	.=====	,=	.=====	,=	.=====	,=	.=====

1.1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE CORTO PLAZO

EVOLUCIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO

Representa el dinero que se encuentra circulando en el corto plazo, disponible para el giro habitual del negocio. Se calcula para los periodos analizados para analizar su evolución.

La empresa en análisis cuenta con un Capital de Trabajo negativo desde el año 2007, lo que es advertido a primera vista. Debe tenerse en especial consideración la situación general del ente, al contar con un Patrimonio Neto negativo. De este primer análisis, se verifica la necesidad de financiamiento de dicho capital, la cual fue incrementándose hasta el 2010. Debe prestarse especial atención a la forma en que la empresa financia dicho capital de trabajo, observándose -en este caso- que en todos los años los pasivos corrientes son mayores a los activos corrientes y el gran porcentaje de activos fijos que posee la empresa.

Por medio del estudio de la evolución del capital de trabajo, se empieza a evidenciar el estado de cesación de pagos, al no poder afrontar los pasivos corrientes sin realizar los activos fijos, lo que trajo como consecuencia la gran necesidad de financiamiento de capital de trabajo en el 2010, momento en el cual la situación ya era prácticamente irremediable.

LIQUIDEZ CORRIENTE

Pretende medir la capacidad de pago de la empresa a corto plazo. Es el porcentaje de Pasivo circulante que está cubierto con Activos de rápida realización, entendiendo esta expresión como el tiempo requerido para que un bien pueda ser convertido en efectivo. La gran desventaja es que no refleja la sincronía entre entrada y salida de fondos.

- Mayor a 1: La empresa es solvente en el corto plazo
- Igual a 1: Es una situación de igualdad
- Menor a 1: La empresa no puede cubrir el pasivo de corto plazo

Aplicado a nuestro caso en estudio, se advierte que desde el año 2007 ya se empiezan a manifestar inconvenientes financieros de corto plazo en la empresa, los cuales se continuaron acentuando hasta disminuir considerablemente en 2009. Esto refleja que ante una eventual necesidad de cancelar los pasivos de corto plazo, la empresa se encontraría (y de hecho, se encuentra) en muchas dificultades para conseguirlo solo con sus activos de rápida realización. Se aplica el mismo razonamiento que en el análisis anterior.

CICLO DE DEUDORES POR VENTAS Y CUENTAS POR PAGAR

Cuanto más rápidamente se efectúen los cobros a los clientes y más pueda diferirse el pago a los proveedores, mayor será la liquidez disponible para la empresa. Cuanto mayor sea el ratio de plazo de pago supone un mayor margen de financiación para la empresa.

BRECHA FINANCIERA COMERCIAL

Muestra el desfasaje entre los días que tarda en realizarse el cobro de las cuentas por cobrar y los días que financian los proveedores.

Al analizar los resultados de estos grupos de ratios, se puede ver que, a excepción de lo observado en 2008, en general siempre la brecha financiera comercial fue negativa, volviendo a demostrar la falta de liquidez de la empresa (en este caso reflejando los resultados en días), al existir un desfasaje entre el plazo otorgado por los proveedores para efectuar los pagos y el plazo otorgado por la empresa a los clientes. Si bien la situación financiera en 2008 era comercialmente favorable, este análisis no debe realizarse en forma aislada para sacar conclusiones, ya que no puede dejar de observarse que el resto de los pasivos (los no comerciales) aumentaron considerablemente en ese año. Así pues, se demuestra que para que una empresa opere en forma exitosa, no es suficiente con que realice una buena gestión comercial desde el punto de vista financiero, sino que ésta debe ser acompañada de una favorable evolución financiera general de la empresa. Ya en esta época se puede empezar a visualizar indicios del estado de cesación de pagos, debido al aumento de los pasivos corrientes, teniendo como contrapartida un aumento de activos fijos. Esto inevitablemente llevará a una mala situación financiera de corto plazo si no se toman medidas para paliar tal situación, medidas que, en definitiva no se tomaron, lo que se ve reflejado al observar la poca Liquidez Corriente en los años siguientes.

Es justamente en el año 2008 cuando la empresa debió tomar la decisión de solicitar su concurso preventivo frente a los claros indicios de cesación de pagos.

1.1.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LARGO PLAZO

FINANCIACIÓN DE BIENES DE USO

Indica el grado de propiedad de los bienes de uso.

- Mayor a 1: Los bienes de uso se financian mayormente con PN
- Igual a 1: Los bienes de uso se financian con capital propio
- Menor a 1: Los bienes de uso de financian en parte con capital propio y parte con capital ajeno

FINANCIAMIENTO DE LAS INMOVILIZACIONES

Indica si los activos de largo plazo están financiados con una fuente de permanencia de igual, menor o mayor duración que el activo que financian.

- Mayor a 1: Existen recursos de largo plazo que financian activos corrientes
- Igual a 1: Equilibrio financiero
- Menor a 1: Hay activos no corrientes financiados con recursos de corto plazo

Al observar cómo están financiados los activos no corrientes, se busca analizar si éstos son financiados con recursos de largo plazo, lo que de cumplirse, implicaría una coherente política de financiamiento de corto plazo, ya que se estarían dedicando los recursos de corto plazo al capital de trabajo de la empresa. Se observa en el análisis que la empresa a lo largo de los últimos años dedicó gran parte de sus recursos de corto plazo para financiar dichos activos no corrientes, lo que contribuye a empeorar la situación financiera de corto plazo, complicando la cancelación de pasivos de corto plazo, aspecto íntimamente relacionado con la cesación de pagos. Inclusive en 2007, al tener un Patrimonio Neto negativo, quedan en evidencia los grandes y remarcados problemas de financiación de todo tipo de activos.

INMOVILIZACIÓN DE ACTIVOS

Indica el grado de inmovilización de la empresa. La magnitud está muy asociada al tipo de actividad.

Relacionado con la empresa analizada, los resultados indican un gran porcentaje de inmovilización de activos, lo que lleva a la empresa a prestar especial atención a su capital de trabajo, ya que es un punto sensible al momento de afrontar sus deudas a corto plazo. Ya en 2007 se ve un gran porcentaje de inmovilización de activos, lo que junto a la presencia capital de trabajo operativo negativo, llevó a un patrimonio neto negativo.

Este ratio nos permite evaluar el hecho de que aún teniendo la empresa un activo considerable, si éste es de difícil realización, le dificultará la posibilidad de utilizarlo en la cancelación de deudas con vencimiento en el corto plazo.

ENDEUDAMIENTO

Esta relación mide la forma en que se está financiando la empresa, es decir la relación de recursos propios y de terceros que está exhibiendo la empresa. Mientras más alto es, se presume menos solvente para el emisor de EC.

SOLVENCIA

Supone una situación de liquidación de la empresa. Indica en qué medida los acreedores tienen un respaldo con los activos de la empresa. Mientras mayor sea, el ente es más solvente.

Implica que un ente carece de deudas o, si las tiene, que es capaz de satisfacerlas; consiste en comparar el activo con los fondos prestados por terceros para financiar aquellos activos que la empresa necesitó para desarrollar su actividad. De este modo se mide la estructura de financiación de una empresa.

Si el resultado es mayor que uno, implica la existencia de activos por un valor superior al monto del pasivo. Generalmente este índice al momento de la presentación en concurso es menor que la unidad, y por ello, es de suma utilidad determinar en qué ejercicio pasó a ser menos que uno. Ello será también un elemento importante al considerar la fecha de inicio de la cesación de pagos.

En el análisis efectuado, se ve claramente que en 2010 el patrimonio neto fue negativo, indicando una relación de solvencia menor a uno, y por el contrario un gran nivel de endeudamiento, lo que llevó a que el pasivo superara al activo de la empresa. Es decir, se llegó finalmente a no poder afrontar los pasivos con ningún tipo de recursos, con la consecuente presentación en concurso preventivo. Cabe destacar que esta situación se debió a evolución financiera negativa acarreada desde 2007, fecha desde la cual, por los motivos ya descriptos, se estima que se inició el estado de cesación de pagos en la empresa.

1.1.3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA

RENTABILIDAD DE CAPITALES PROPIOS

Mide la capacidad de la empresa para remunerar el capital aportado por los propietarios.

En 2008 se observó una rentabilidad negativa del capital propio, ocasionada por el resultado negativo obtenido en dicho ejercicio. Lo mismo sucedió y todavía en mayor magnitud en 2010, al resultar negativos tanto el resultado como el patrimonio neto. Queda explicitada la irreversible incapacidad del negocio de generar resultados positivos para poder hacer frente a sus obligaciones.

ESTRUCTURA

Muestra la composición del financiamiento adoptado por la empresa. Da una idea del riesgo asumido, dado que mientras mayor sea la relación, mayor será la participación del capital de terceros en la financiación.

Se observa que la empresa durante los últimos años fue financiada principalmente por terceros, especialmente en 2008, demostrando el alto riesgo asumido por la misma

COSTO FINANCIERO SOBRE EL ACTIVO

Muestra el porcentaje que refleja el costo de los pasivos financieros sobre el total de los activos de la empresa.

En nuestro caso, los costos financieros del pasivo no fueron los que mayormente ocasionaron la debacle de la empresa, lo que queda demostrado en los bajos resultados obtenidos por este ratio. Por lo tanto deben analizarse otros motivos que la llevaron finalmente a su presentación en concurso preventivo.

RENTABILIDAD NETA DEL ACTIVO OPERATIVO

Mide la capacidad efectiva de la empresa de remunerar a todos los capitales puestos a su disposición sean propios o ajenos que conforman el Activo.

Esta rentabilidad depende de:

- Margen de utilidad sobre ventas: Beneficio obtenido por cada peso vendido.

Ya en 2008 la actividad de empresa demostró no ser rentable por el resultado negativo obtenido. Esto se resalta al observar que si bien posteriormente aumentaron las ventas en forma considerable, dicho aumento fue absorbido por el costo de ventas generado.

- Rotación de la inversión total: Cantidad de pesos vendidos por cada peso invertido.

La empresa contó en general con una buena rotación de los activos, a excepción de 2009, donde disminuyó considerablemente, época en la cual más lo necesitó la empresa para mejorar su situación financiera general.

LEVERAGE O EFECTO PALANCA

Cuando la relación entre el capital ajeno y el capital propio es la óptima, el efecto palanca es igual a 1. Si el ratio fuera menor que 1, la conclusión es que la empresa está sobre endeudada, mientras que si es superior a 1, a la empresa le convendría seguir endeudándose a tasas de interés actuales.

Este efecto resultó positivo para la empresa durante los últimos años, a excepción de 2008, donde se observó una gran cantidad de costos financieros ante una magra obtención de resultados por parte del negocio. Esto afectó sin dudas en gran manera la situación económica de la empresa.

En efecto, se observa que la decisión de la empresa de presentarse en concurso preventivo a comienzos del año 2011, deviene tardía, ya que debió hacerlo en el año 2008, como consecuencia

del análisis efectuado anteriormente. Si bien existió una generación de mayores resultados en el año 2009, el estado de cesación de pagos ya estaba instaurado en la empresa y difícilmente lograría salir de esta situación, lo que queda reflejado finalmente en los resultados del año 2010.

1.2. CONCLUSIONES

Del análisis del conjunto de los índices antes indicados, se llegará, probablemente, a la determinación del momento en que se manifiesta el estado de crisis.

Es a partir del surgimiento de los síntomas de crisis que nos encontramos en presencia del momento crucial que desembocará en el inicio de la cesación de pagos.

Estas técnicas de análisis e interpretación de estados contables, resultan útiles a los fines de morigerar, controlar y tratar de evitar, si ello es posible, las crisis empresarias.

Asimismo, adquiere gran importancia para la economía actual, la elevación de la eficiencia. De ahí la necesidad de hacer un análisis cabal de la situación económica- financiera de las empresas; las que al encontrarse en un entorno difícil y convulso, deben luchar por ser más competitivas y eficientes económicamente, haciendo un mejor uso de los recursos para elevar la productividad del trabajo y alcanzar mejores resultados con menos costos.

La necesidad del conocimiento de los principales indicadores económicos y financieros, son imprescindibles para introducirse en un mercado competitivo, por lo que se hace necesario profundizar y aplicar consecuentemente el análisis financiero y económico como base esencial para el proceso de toma de decisiones financieras.

Muchas veces las causas más frecuentes de dificultades financieras son:

- Inventarios excesivos: Trae aparejado pérdidas por deterioro, almacenaje, obsolescencias, etc.
- Exceso de cuentas por cobrar y cuentas por pagar: Representa inmovilizaciones de medios.
- 3. Inversión en activos fijos tangibles por encima de las necesidades de la empresa: da lugar a un aumento del costo de producción y por ende una disminución de la rentabilidad de la empresa.
- 4. Condiciones operativas muy por debajo de las demás empresas similares.
- 5. Volumen de ventas muy elevado no proporcional a la fuente de medios propios.
- 6. Planificación y distribución incorrecta de la utilidad.

Estas técnicas y métodos de análisis económico y financiero de estados contables –entre otras- se utilizan para facilitar la visión a estos problemas, resaltando su utilidad a los fines de evitar la crisis del ente.

2. Dictámenes y certificaciones del contador público

Continuando con el desarrollo de la investigación, corresponde ahora analizar el punto que se refiere a la responsabilidad del contador *dictaminante* de los balances acompañados a los fines de cumplimentar los requisitos de la presentación en concurso preventivo.

En este sentido, podemos encontrar diferentes profesionales involucrados, pues bien, como mínimo debemos referirnos el auditor que ha opinado sobre los últimos 3 juegos de Estados Contables acompañados por el deudor (que de tratarse de auditorías no recurrentes, podrían ser distintos profesionales) y a aquel otro que lo hace sobre el Estado de Situación Patrimonial confeccionado a la fecha de presentación en concurso. A su vez, otra tarea que se requiere de un profesional en Ciencias Económicas (contador público) es dictaminar sobre la documentación acompañada a los legajos y su correspondencia con la contabilidad del ente y certificar la deuda laboral y con los organismos de seguridad social que tiene la empresa. Por lo que, o bien todas estas funciones son realizadas por la misma persona o puede tratarse de diferentes profesionales.

Cabe destacar que sobre la responsabilidad del auditor que emite su informe sobre los estados contables de ejercicio del ente, el tema fue desarrollado en el marco teórico, a los fines de ilustrar a todos aquellos lectores ajenos a la profesión, cuál es la tarea del auditor y su consiguiente responsabilidad.

Sin embargo, por tratarse de un caso anómalo en la auditoría de los Estados Contables, corresponde estudiar en esta sección, cuál es la responsabilidad del auditor informante (no es correcto decir certificante) del Estado de Situación Patrimonial acompañado a los fines de la presentación en concurso preventivo.

2.1. INFORME DE AUDITORÍA

Haciendo hincapié en el informe de auditoría referido a los estados contables confeccionados a la fecha de presentación en concurso, el auditor mediante su tarea, busca opinar sobre la razonabilidad de la información contenida en los mismos con respecto a las normas contables vigentes. A efectos de determinar el alcance de la tarea del auditor en esta oportunidad, se debe considerar que el profesional se encuentra frente a un deudor que se halla en *estado de cesación de pagos*, situación que probablemente se vea manifestada principalmente en su pasivo. Este hecho debería llevarlo a realizar un análisis lo más completo posible sobre la composición de dicho pasivo, sin perder de vista que el objetivo del auditor (mediante la emisión del informe) no es opinar sobre la exactitud o precisión de la información contable en su conjunto, debido a limitaciones que necesariamente tiene la información. Debe orientar sus esfuerzos en función de la significatividad que los datos puedan tener y aplicar sus procedimientos sobre bases selectivas. No sería posible revisar la totalidad de las operaciones, activos, pasivos y resultados porque esto

resulta inviable: sus esfuerzos y los costos consiguientes serían excesivos en relación con el objetivo del servicio. Por otra parte, el tiempo que demandaría sería tal, que en muchos casos la auditoría se terminaría mucho tiempo después de haber sido preparado dicho estado, cuando ya no tendría suficiente utilidad por la falta de oportunidad. Además, aunque fuera posible revisar la totalidad de las operaciones, activos, pasivos y resultados informados por la contabilidad, es materialmente imposible asegurar indubitablemente que no haya otras/os no informados. Asimismo, se debe tener en cuenta que el Estado de Situación Patrimonial que se presenta a los fines del concurso preventivo se confecciona a la fecha de su presentación, por lo que el auditor debería emitir su informe con posterioridad a este momento pero dentro del plazo de 10 días hábiles que otorga la ley para el cumplimiento de los requisitos. Esto, en la mayoría de los casos lleva a que el auditor se encuentre con limitaciones al alcance de su trabajo, situación que se verá reflejada al momento de emitir o abstenerse de emitir su opinión.

Sin embargo, también resulta válido el análisis del momento en que se produce la decisión de presentarse en concurso preventivo, a los fines de que el órgano de administración cuente con el tiempo suficiente para elaborar el Estado de Situación Patrimonial y el CPN auditor cuente con la posibilidad de efectuar su labor de auditoría sin presiones de tiempo. Obviamente, en aquellos casos en que la situación de insolvencia sea agravante para la continuación de la empresa, dicho profesional deberá necesariamente abstenerse de emitir su opinión (tener en cuenta que la crisis agravante pondrá en duda la posibilidad de continuar con la empresa, viéndose afectado el principio de empresa en marcha).

Es común observar que algunos de estos informes acompañados a los fines de la presentación, no cuentan con una opinión del contador auditor, limitándose éste a efectuar una abstención de la misma. Ello es así, porque los estados contables, al presentarse bajo el presupuesto de una empresa "en marcha", podrían verse modificados conforme al desarrollo del proceso concursal, con lo cual se alteraría la mecánica y principios de valuación de activos y pasivos y cambiaría el valor recuperable de los bienes del activo y su capacidad de realización a los fines de afrontar compromisos. Debido al efecto muy significativo que estas circunstancias pudieran tener sobre los estados contables auditados, y teniendo en cuenta que esto implica una carencia de elementos de juicio válidos y suficientes para la emisión de una opinión sobre la información contenida en los estados contables que se encuentra sujeta a la concreción o no de hechos futuros, el auditor no se expide sobre los mismos, absteniéndose de emitir una opinión.

Sin embargo, destacamos que en el caso de que el auditor sea contratado por primera vez y solo a los fines de dictaminar sobre el mencionado Estado de Situación Patrimonial, su trabajo se verá sumamente acotado, fundamentalmente por el tiempo que tendrá para efectuar su labor (tener en cuenta el breve plazo establecido por el art. 11, LCQ para cumplimentar los requisitos de la presentación) y el desconocimiento del ente al que se enfrenta.

Por ello, aconsejamos que frente a indicios de crisis que se presenten en el ente, y una vez tomada la decisión de someterse a una solución concursal, se tomen medidas pertinentes para poder cumplir con los requisitos de la presentación en concurso: evaluar la posibilidad de contratar una auditoría, y una vez culminada esta y reunidos la totalidad de los requisitos exigidos por el art. 11, LCQ, presentar al juzgado la petición de concurso preventivo, ya que una vez iniciadas las acciones judiciales, la empresa se enfrenta a una nueva órbita de obligaciones, traducidas en el cumplimiento de los plazos procesales sujeto a las sanciones previstas por el régimen concursal.

En cuanto al tipo de informe a emitir, resulta oportuno tener en cuenta que frente a la crisis inminente de la empresa y ante la posibilidad de que la misma discontinúe sus funciones, es aconsejable abstenerse de emitir opinión sobre el mismo. Así también debe hacerse en caso de que el alcance de su tarea se vea bruscamente acotado por cuestiones de tiempo que así lo justifican.

2.2. CERTIFICACIÓN DE LAS DEUDAS DECLARADAS

Es dable destacar que el contador público, mediante la emisión de este tipo de informe a fines de cumplir el deudor con las exigencias del artículo 11, LCQ inc. 5 y ahora las del inciso 8, sólo realiza un trabajo de comprobación con respecto a que las deudas declaradas por el deudor surgen de los registros contables confeccionados por este último, por lo que la responsabilidad del profesional emisor del informe no se vería afectada por la falta de veracidad de la información contenida en los nombrados estados.

Así también lo han explicado los autores Junyent Bas y Molina Sandoval, estableciendo que "la función certificadora del contador apunta a: a) determinar la correspondencia entre lo denunciado por el deudor y sus registros contables o documentación existente; b) inexistencia de otros acreedores en sus registros o documentación. En realidad, más que un dictamen, es una certificación, ya que no requiere opinión fundada del síndico."⁸¹

2.2.1. Posibilidad de que existan pasivos no declarados. ¿Qué hace el auditor?

En estos casos, debiera existir una sanción muy grave a los administradores del ente, por la omisión de registrar todos los pasivos.

La duda no recae en la seriedad del trabajo del Contador dictaminante, sino en la base de la que parte para elaborar su informe, es decir el "objeto de la auditoría".

, 47

_

⁸¹ JUNYENT BAS, FRANCISCO, MOLINA SANDOVAL, CARLOS A., op. cit., p. 102/103

"La certificación sobre la inexistencia de otros acreedores en la práctica ha tenido un valor relativo, pues en la mayoría de los casos se hace reserva de la documentación a la que han tenido acceso". Así lo han expuesto los autores Junyent Bas y Molina Sandoval. ⁸²

Entonces, no se puede esperar que el contador auditor desarrolle su labor con el objetivo de encontrar pasivos no declarados por el deudor, sino que su función consiste en verificar la validez de las afirmaciones efectuadas por éste que están contenidas en los estados contables, o en su caso, en la nómina de acreedores denunciados. Pero si como consecuencia de su labor encontrara pasivos no denunciados, deberá hacérselo saber al ente para que efectúe las correcciones pertinentes, que en caso de no hacerse, motivará una mención especial en su informe.

2.2.2. Las deudas laborales y con los organismos de la seguridad social.

La nueva ley modificatoria del régimen concursal ha incorporado la exigencia de acompañar una nómina de empleados, con certificación de la deuda laboral y con los organismos de seguridad social.

El detalle de la deuda laboral certificada resulta similar a la exigencia establecida por el art. 11, inc. 5. En este sentido, la importancia que le da esta ley modificatoria a los trabajadores de la empresa concursada traerá como consecuencia el hecho de que el empresario procurará la apertura del concurso preventivo, sin pasivos laborales, tratando de evitar de esta manera la conformación de una moneda de cambio privilegiada para la eventual formación de la cooperativa de trabajo. Por lo tanto, la tarea de contador público está claramente indicada en el texto normativo: deberá certificar la deuda laboral existente en los registros de la concursada a la fecha de su petición en concurso.

Ahora bien, en relación a la certificación de la deuda con los organismos de seguridad social, el inciso incorporado por esta ley (26.684) guarda cierto paralelismo con la el artículo 10 de la Ley N° 17.250, el que establece: "...los profesionales en ciencias económicas que certifiquen balances de cualquier naturaleza, así como manifestaciones de bienes, estados financieros u otra documentación descriptiva de situaciones patrimoniales, deberán consignar en la leyenda de certificación el monto de las deudas devengadas con las cajas nacionales de previsión y, además, las exigibles a la fecha a que se refiere el documento..."

Pues bien, consideramos que resulta redundante esta exigencia incorporada por la ley 26.684, atento a que el contador público nacional debe -en su informe sobre el Estado de Situación Patrimonial acompañado a los fines de la presentación en concurso- consignar en carácter obligatorio el concepto de deuda con el organismo recaudador que <u>surja de los libros</u> <u>contables</u>, así como la existencia a dicha fecha de deuda exigible o no por ese organismo.

⁸² JUNYENT BAS, FRANCISCO, MOLINA SANDOVAL, CARLOS A., op. cit., p. 103

2.3. CONCLUSIONES

La redacción del art. 11, LCQ se orienta a que la concursada logre formar su concurso preventivo acompañando toda la documentación contable, societaria y laboral que será de gran utilidad a lo largo de todo el trámite del concurso y que dicha información satisfaga los atributos de pertinencia, confiabilidad, esencialidad, neutralidad, integridad, verificabilidad y transparencia.

En los incisos 3 y 5 del mencionado artículo, el ordenamiento concursal se refiere a dictamen de contador público, entendiendo que en el caso del Estado de Situación Patrimonial, lo que se exige es un informe suscripto por Contador Público. En igual sentido, los balances deberán estar acompañados por el Informe del Auditor.

Por otro lado, en el inc. 5 lo que se exige es la correspondencia entre la deuda denunciada y los registros contables o documentación, entendiendo que lo que ha querido la ley es una Certificación de dichas deudas.

Ahora bien, el inc. 8 es claro en el tipo de informe que se requiere de un contador (Certificación), en cambio, no lo es en indicar qué es lo que se debe certificar, si solamente la deuda con los organismos de la seguridad social o conjuntamente debe hacérselo con las deudas laborales.

En síntesis: La LCQ utiliza la palabra "dictamen" en reiteradas oportunidades para representar los distintos informes de Contador Público que deben acompañar la información a ser presentada por el concursante. Analizada dicha palabra "dictamen" en el contexto de la propia Ley, se llega a la conclusión que dependiendo del tipo de informe en algunos casos es aplicable la enmienda de un Informe y en otros una Certificación, con los distintos alcances y responsabilidades que acarrea la emisión de estos tipos de informes.

3. Verificación tempestiva

El eje de nuestra investigación, se centra en la etapa de verificación de créditos, en la cual se analizará en forma teórico práctica, de qué forma se ven involucradas las deudas denunciadas por el deudor en oportunidad de la presentación en concurso, con la determinación del pasivo que ingresará al proceso concursal. Para ello, se efectuará solo un análisis sobre la denominada verificación tempestiva de créditos, es decir, aquella realizada dentro del plazo establecido, ante el síndico y donde el juzgado decide la verificación, admisibilidad o inadmisibilidad de los créditos de los insinuantes que conformarán el pasivo a los fines del cómputo de las mayorías.

3. 1. LA CRISTALIZACIÓN DEL PASIVO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN EN CONCURSO

El art. 19, LCQ establece que la presentación en concurso produce la suspensión de los intereses que devengue todo crédito, siempre que no esté garantizado con prenda o hipoteca, o se traten de créditos laborales correspondientes a la falta de pago de salarios e indemnizaciones derivadas de la relación laboral.

Así, las deudas del concursado, anteriores a su presentación en concurso, "cristalizan" su importe a la fecha de la presentación, oportunidad a partir de la cual se suspenden los intereses. Sólo se exceptúan de esta regla a los créditos con garantía prendaria o hipotecaria. Con la actual reforma de la ley concursal, también se excluyen los créditos laborales por salarios e indemnizaciones.

Ahora bien, si la presentación en concurso suspende los intereses, y por ende cristaliza el pasivo a dicha fecha, entonces, podríamos obtener (con la resolución verificatoria del art. 36, LCQ) un detalle provisorio del pasivo conformado a una misma fecha -la presentación en concurso- (con las limitaciones que nos encontramos frente a acreedores no concurrentes que podrán iniciar verificaciones tardías de sus créditos, pasivos laborales con beneficio de pronto pago, créditos inadmisibles o admisibles con la vía de la revisión).

Sin embargo, este pasivo generalmente, por no decir siempre, va a distar del conformado y reconocido por el deudor a los fines de la presentación en concurso, el que se encuentra valuado a la misma fecha.

Por ello analizaremos el proceso para arribar a la determinación de los créditos insinuados a través de la vía tempestiva.

3.2. PEDIDO DE VERIFICACIÓN

La ley concursal estableció en el art. 32 un procedimiento mediante el cual "todos los acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantes, deben formular al síndico el pedido de verificación de sus créditos, indicando monto, causa y privilegios. La petición debe hacerse por escrito, en duplicado, acompañando los títulos justificativos con dos copias firmadas y debe expresar el domicilio que constituya a todos los efectos del juicio. El síndico devuelve los títulos originales, dejando en ellos constancia del pedido de verificación y su fecha. Puede requerir la presentación de los originales, cuando lo estime conveniente. La omisión de presentarlos obsta a la verificación".

El autor Casadío Martínez indica que la ley concursal al decir "todos los acreedores", pretende aludir también a los hipotecarios, prendarios y fiscales, aunque debería técnicamente

decirse "quienes se consideren acreedores", ya que únicamente al finalizar esta etapa se sabrá si lo son o no.⁸³

Es dable resaltar que el pedido de verificación de cada acreedor deberá incluir: indicación del monto, causa y privilegios de su acreencia.

En este sentido, del análisis del **monto**, expone Casadío Martínez que "el insinuante tiene la obligación de indicar el monto pretendido y ello debe ser señalado por el síndico. Asimismo, en caso de que el acreedor hubiera sido denunciado por el deudor, deberá indicarse concretamente el monto por el que fue denunciado."⁸⁴

La cuestión de la **causa**, indica el mismo autor, es quizá la que más debate ha suscitado en materia de verificación concursal.

Concursalmente, "el acreedor debe indicar y probar la causa de su crédito, indicando y probando –valga la redundancia- su fundamento u origen".⁸⁵

Finalmente, el insinuante debe indicar expresamente el **privilegio** y garantía, debiendo el síndico referenciarlos en su informe, para luego sí dictaminar sobre la cuestión.

3.3. INFORMES INDIVIDUALES. TAREAS INVESTIGATIVAS DE SINDICATURA

Se ha dicho que "el informe individual se alza como una pieza fundamental dentro del proceso concursal, pues por medio de ella el síndico pondrá a consideración del magistrado su dictamen técnico-contable respecto de cada petición, que se verá luego coronado con la resolución del magistrado al respecto."⁸⁶

Sobre la responsabilidad y alcance de la tarea de sindicatura, Casadío Martínez ha desarrollado su opinión al respecto, entendiendo que este "funcionario" u "órgano del concurso" que es el síndico, debe demostrar en este momento su habilidad y la plenitud de sus conocimientos de *auditoría*, pues deberá explicitar los antecedentes de la pretensión crediticia, el enmarcamiento de la calidad dineraria y la realidad numérica *pasiva*. ⁸⁷

Las tareas de auditoría, continúa desarrollando el autor, deberán ejecutarse <u>aunque exista</u> coincidencia entre el pedido o insinuación del acreedor, con la denuncia como integrante del <u>pasivo que hubiera efectuado el deudor al solicitar su concurso</u>; ello en virtud de que el proceso verificatorio no emana de la voluntad de las partes, sino que es el fruto de un estudio analítico de, títulos, libros y documentación respaldatoria, imponiéndose, por lo tanto, un estudio de todas y cada una de las insinuaciones.

Como bien lo expusiera Casadío Martínez en el tratamiento del Informe Individual, se estima que la aplicación de las normas de auditoría por parte del Síndico al confeccionar el informe,

⁸³ CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., Insinuación..., op. cit., p. 17/18

⁸⁴ CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., Informes..., op. cit., p. 46

⁸⁵ Ibíd., p. 62.

⁸⁶ Ibíd., p. 39/40

⁸⁷ Ibíd., p. 108.

deviene obligatoria. En su obra cita un fallo de la Cámara Nacional Comercial, el que establece "si el informe no cumple las exigencias formales y sustanciales previstas por el art. 35 y res. Técnica 7 de la FACPCE aplicable según lo dispuesto por la ley 20.488: 21 F y ley 20.476: 8 F habida cuenta de que en la mayoría de los casos el síndico se limita a formular una escueta reseña de la petición del acreedor – que no resulta suficiente para emitir su opinión- y no fundamenta su dictamen, corresponde la imposición de una multa"⁸⁸. Concluye el autor que la falta de aplicación de estas normas profesionales torna pasible de sanciones al síndico.

Se entiende que la auditoría provee herramientas que deberán ser utilizadas por los síndicos para probar:

- a) La real existencia de la deuda
- b) Que el sujeto pasivo sea la concursada
- c) Que la deuda esté correctamente valuada
- d) La clasificación adecuada de su privilegio
- e) Que no se encuadra en una causal de revocabilidad; a los fines del informe general, ni tampoco que el acreedor deba ser excluido del cómputo de la mayoría sin que ello influya en la determinación del pasivo en esta instancia.

Explican los autores Rivera, Roitman y Vítolo que "en cuanto a las facultades inquisitivas del síndico, al haber sido el concursado quien ha provisto los legajos por acreedor en oportunidad de solicitar la formación de su concurso preventivo, al síndico se le impone sólo la obligación de conservarlos y formar nada más que aquellos correspondientes a los acreedores no denunciados que soliciten verificación de sus créditos."⁸⁹

Continúan indicando que no caben dudas de que es el acreedor el más interesado en obtener su reconocimiento como tal, con el objeto de quedar incluido en el pasivo concursal. Consecuencia de ello es que la carga de la prueba pesa sobre él.

Sin perjuicio de lo expuesto, manifiestan que "el síndico también tiene obligaciones y deberes impuestos por la ley, y entre ellos están los de investigación y realización de las diligencias necesarias tendientes a determinar con la mayor exactitud posible el pasivo concursal. Para ello puede valerse de cualquier medio de prueba, y cuenta con la facultad de requerir las medidas pertinentes al juez del concurso cuando existiere negativa a suministrar elementos por parte del deudor o de los acreedores. En función de lo expuesto se encuentra el síndico habilitado para ejercer los actos expresamente mencionados en la norma y en lo pertinente, para actuar sobre la base de las facultades que le confiere el art. 275, LCQ. Puede solicitar que el interesado subsane deficiencias u omisiones detectadas en la solicitud verificatoria, inclusive pidiendo al juez que lo intime a tal fin, lo

, 52

⁸⁸CNCom, Sala E, 31/10/89 "Miguel Pascuzzi e Hijo S.A. s/ concurso", citado en CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., *Informes...*, op. cit., p. 107/108

⁸⁹ RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...*, 3° Edición Actualizada, T2, op. cit., p. 167.

que debe ser admitido siempre y cuando no conduzca una modificación del petitum y de la causa petendi propia de la insinuación".90

Se advierte entonces la importancia que tiene –en esta oportunidad- efectuar una verdadera compulsa de la documentación contable de la empresa concursada y del acreedor, a los fines de arribar a una correcta determinación y valuación de la acreencia. Es función y responsabilidad del síndico efectuar un dictamen técnico lo suficientemente respaldado para aconsejar al juez del proceso sobre el reconocimiento del crédito y tiene todas las facultades otorgadas por la ley para encontrarse en condiciones de emitir su opinión y efectuar un análisis integral del pedido.

3.3.1. Aplicación de la Resolución Técnica N° 7 de la F.A.C.P.C.E.

Al indagar sobre la posibilidad de que sea obligatorio utilizar la RT 7 al elaborar el informe individual, Casadío Martínez efectúa un análisis en torno a la tarea del síndico concursal.

Expone que la ley 20.488, que regula el ejercicio de las profesiones dispone que los contadores públicos al emitir dictámenes en la órbita de su incumbencia en materia judicial, deben "aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente".⁹¹

Es decir, continúa el mismo autor, que conforme el esquema de razonamiento deductivo, se puede afirmar lo siguiente:

- a) La sindicatura es ejercida por contadores públicos
- b) El contador debe actuar conforme lo prevé el art. 13, inc. b, de la ley 20.488, al regular la actuación en materia judicial.
- c) Al emitir dictámenes relativos a concursos y quiebras, deben aplicarse, siempre que sea posible, las normas que emitan los consejos profesionales de ciencias económicas según el art. 13, última parte de la ley 20.488.
- d) Esas normas son las "normas de auditoría" (Res. Técnica N° 7) para los consejos que las aprobaron.

Expone el autor que mientras la norma II.B.1 de la RT 7 establece que "el auditor, a través del desarrollo de su tarea, debe obtener elementos de juicio válidos y suficientes que permitan respaldar las aseveraciones formuladas en su informe"; de manera similar, el art. 33 de la LCQ dispone que "el síndico debe realizar todas las compulsas necesarias en los libros y documentos del concursado y, en cuanto corresponda, en los del acreedor. Puede, asimismo, valerse de todos los elementos de juicio que estime útiles".

Para el autor –opinión con la que coincidimos- la diferencia radica que, mientras el auditor puede trabajar sobre bases selectivas, el síndico debe hacerlo en forma exhaustiva e integral.

0/

⁹⁰ Heredia, *Tratado Exegético*, citado por RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...,* 3° Edición Actualizada, T2, op. cit., p. 167

⁹¹ CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., Insinuación..., op. cit., p. 114

3.4. RESOLUCIÓN VERIFICATORIA DE LOS CRÉDITOS INSINUADOS Y TRATADOS POR SINDICATURA

Con la sentencia de verificación se pone fin a la etapa tempestiva de insinuación de los créditos, dándose término a la etapa necesaria. Queda abierta la alternativa de una etapa eventual a partir de la articulación de los respectivos incidentes de verificación tardía y de revisión.

Este pronunciamiento, indica Oscar Galíndez, "es sentencia que hace cosa juzgada material en relación a quienes tuvieron oportunidad procesal de intervenir, ya que atiende a la totalidad de la pretensión, dirimiéndola definitivamente. No puede conceder más de lo pedido, ni dejar de resolver pretensiones que deben ser objeto del pronunciamiento, ni otorgar una cosa distinta de la demandada". 92

Continúa refiriendo el autor que en el proceso insinuatorio tempestivo, entran a jugar los poderes de investigación e impulso de la causa por parte del juez, manteniéndose la incongruencia subjetiva, en tanto el juez no puede reconocer como acreedor a quien no lo ha solicitado. Pero no ocurre lo propio en orden a la incongruencia del material probatorio, pues el magistrado está dotado de poderes inquisitorios irrestrictos que lo llevan a investigar el material de prueba arrimado, cotejándolo con la realidad. Por tal razón puede resolver en contra de los hechos admitidos por las partes. Por otro lado, si bien el juez no puede fallar *ultra o extra petita*, puede reducir el capital y los intereses reclamados; puede limitar o variar el carácter preferencial alegado o bien reconocer un privilegio laboral no invocado.

Para emitir el pronunciamiento -desarrolla Galíndez- "el juez debe atender a las constancias de los legajos del art. 33, 2° párrafo, LCQ, a las probanzas arrimadas en la etapa de impugnaciones, a los fundamentos de la opinión vertida por el síndico en su informe individual y –dentro de las limitaciones temporales del pronunciamiento- al resultado de las medidas de investigación que pueda disponer con ajuste del art. 274 de la LCQ."93

Esta sentencia, como lo expresa el autor, no otorga al acreedor un título nuevo, tan solo le reconoce la legitimidad a los fines de su participación en el concurso.

3.5. EL ROL DE LOS LIBROS DE COMERCIO EN LA VERIFICACIÓN

Es dable tener en cuenta que la registración contable no es una mera duplicación documental del preexistente documento que se registra, pues si bien el asiento contable debe complementarse con el documento (art. 43 del Código de Comercio), el asiento posee otro valor que no surge del documento sino que resulta del principio de comunicación de los libros: "el acto registrado por una parte como deudora por causa de ese principio tendrá su contrapartida en el registro del mismo acto por la otra parte, que resultará acreedora. Es por tal motivo, y no por ser los

54

⁹² GALÍNDEZ, OSCAR A., Verificación de Créditos, 2º Edición, (Buenos Aires, Ed. Astrea, 1997), p. 204/205

⁹³ Ibíd., p. 211

libros un documento ni por registrar un documento preexistente, que los libros tienen notable valor probatorio entre quienes los llevan o deben llevarlos, y sirven como principio de prueba, según el artículo 64 del Código de Comercio, frente a quienes no deben llevarlos." ⁹⁴

Así pues, entiende Casadío Martínez que "el hecho de que una factura se encuentre asentada en los libros del insinuante y del concursado (ya sean los de índole impositiva o libros de comercio) es un elemento que prima facie habilita la verificación. Y recalca "en principio", por cuanto existen otros elementos que surgirán de cada caso en concreto."95

Entonces, si bien los libros de comercio sirven de medio de prueba para un deudor comerciante en juicio, no son "en principio" suficientes a los fines de reconocer los pasivos allí registrados.

3.6. LA TEORÍA DE LOS ACTOS PROPIOS

La Teoría de los Actos Propios "es de aplicación cuando un sujeto intente verse favorecido en un proceso judicial, asumiendo una conducta que contradice otra que la precede en el tiempo, en tanto ello constituye un proceso injusto. Esto es así por cuanto es obligatorio que todo sujeto observe un comportamiento coherente a lo largo del proceso, pues en razón de su conducta anterior se ha generado en la contraparte de la creencia de que seguirá obrando igual en el futuro. Se trata, por lo tanto, de un impedimento de hacer valer un derecho que en otro caso podría ejercitarse normalmente, porque a nadie le es licito hacer valer un derecho en contradicción con su conducta anterior." ⁹⁶

Como se observa, esta teoría está intimamente relacionada con el reconocimiento efectuado por el deudor al denunciar los pasivos en oportunidad de presentarse en concurso preventivo y el resultado del proceso de verificación tempestivo, el cual no siempre arriba al monto denunciado.

3.7. SENTENCIAS VERIFICATORIAS DE LOS TRIBUNALES MENDOCINOS

Entonces, a los fines de ilustrar de una manera práctica la forma en que se desarrolló la investigación, haremos una breve alusión a algunos créditos tratados en las últimas sentencias verificatorias de empresas dictadas por el Segundo Juzgado de Procesos Concursales, de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza.

GASADIO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., Injormes..., op. cit., p. 76.

96 CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., Insinuación..., op. cit., p. 177

⁹⁴ CNCom, Sala A, 31/05/2000, "Comas, Carlos Miguel p/ Quiebra. Incidente de revisión por Banco de La pampa, citado en RIVERA, ROITMAN, VÍTOLO, *Ley de...*, 3° Edición Actualizada, T2, op. cit., p. 122

⁹⁵ CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., *Informes...*, op. cit., p. 76.

-Autos N° 71.472, caratulados "MUNDO ORGANICO S.A. P/CONC. PREV.". Sentencia dictada el día 26 de Agosto de 2.009⁹⁷.

En el crédito N° 45 de CENTURIA S.A., el Juzgador disiente con la Sindicatura en cuanto que ésta no considera dos facturas adjuntadas, por no encontrarse registradas en la contabilidad de la concursada. Expone que "el hecho de no hallarse registradas no conlleva la sanción de no aceptarse, ya que, su confección ha sido similar a las acogidas; y, máxime cuando han sido receptadas por la misma persona que lo hizo con otras facturas". Finalmente, indica el magistrado que "la deudora había denunciado la acreencia por una cifra menor, arrimando copias de las facturas reconocidas, sin ningún otro elemento". Declara admisible la acreencia insinuada.

En el crédito N° 58 de la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA-LEY 25.849, el Juez Subrogante discrepa nuevamente con la Sindicatura en cuanto aconseja declararlo inadmisible porque, a su entender, no ha sido acreditada la causa de la obligación. Expone el magistrado que "si bien la insinuante no había aportado la instrumental suficiente para acoger la pretensión, con el reconocimiento efectuado por la concursada y con la documentación adjuntada por la misma puede determinarse que la causa invocada existió".

En el crédito N° 85 de MENDOZA FIDUCIARIA S.A. COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE MOSTO 2.007, el juzgador disiente nuevamente con la Sindicatura en cuanto aconseja declararlo inadmisible porque, a su entender, no ha sido acreditada la causa de la obligación. Advierte el Juez que "Sindicatura no ha analizado adecuadamente la gran cantidad de documentación adjuntada, no sólo por la insinuante sino también por la concursada. La misma resulta más que suficiente para descartar las razones invocadas por el órgano sindical para emitir la opinión adversa respecto a la procedencia del pedido verificatorio. La deudora denunció con la documentación respectiva, en su pedido de apertura de concurso preventivo, exactamente el capital reclamado del crédito, dividido en tres segmentos, dos de ellos con privilegio, tal cual lo pretende la insinuante. Por ello, resulta inexplicable la observación que realiza, en relación al privilegio solicitado de dos tramos del crédito; además de los intereses pretendidos. Sin embargo, resulta más llamativo lo aconsejado por la Sindicatura, en orden -como se dijera- a aconsejar el rechazo de la pretensión."

⁹⁷ Segundo Juzgado de Procesos Concursales, Autos N°**71.472, caratulados "MUNDO ORGANICO S.A. P/CONC. PREV."**, publicado en <u>www.jus.mendoza.gov.ar</u> con fecha 27/08/2009.

-Autos N° 71.730, caratulados "COAREX S.A. P/CONC. PREV.". Sentencia dictada el día 11 de setiembre de 2.009^{98} .

En el crédito N°14 de COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA ESMERALDA LIMITADA, el Juzgador disiente con Sindicatura quien rechaza el mutuo garantizado con la cesión de IVA de exportación (F404) atento a que la insinuante no acredita la constancia de "no pago" emitida por AFIP. Expone el magistrado que "el propio concursado denuncia el crédito según constancia agregada al legajo".

En el crédito N° 15 de la COOPERATIVA DE CREDITO MARITIMA DEL SUR LIMITADA, nuevamente destaca que "el crédito ha sido denunciado, aunque por un importe inferior y no ha recibido observaciones".

En el crédito N° 23 de DROGUERIA POLO S.R.L., se discrepa también con la Sindicatura, en el consejo de desestimar la acreencia instrumentada en facturas. Indica el juzgador, entre otros argumentos que "el importe de las facturas reclamadas coincide casi exactamente con el denunciado por la concursada como impago. Además la pretensión no ha sido observada ni impugnada".

Más llamativo aún resulta el análisis del crédito N° 33 de MENDOZA FIDUCIARIA S.A. COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE MOSTO 2.007, donde el juzgador disiente con la Sindicatura en su consejo, quien recepta una de las observaciones de la concursada. Indica el magistrado que Sindicatura "no ha analizado adecuadamente la gran cantidad de documentación adjuntada, no sólo por la pretensa acreedora sino también por la concursada. La misma resulta más que suficiente para descartar las razones invocadas por el órgano sindical para emitir la opinión vertida. La deudora denunció con la documentación respectiva, en su pedido de apertura de concurso preventivo, una suma levemente inferior al capital pretendido por la insinuante, con el privilegio solicitado. Por ello, aparece inexplicable la observación que realiza, en relación a éste. Sin embargo, resulta más llamativo lo aconsejado por la Sindicatura."

Finalmente, una de las Sentencias más recientes dictadas por este Tribunal, y en particular por su actual titular, Dra. Gloria E. Cortéz.

57

⁹⁸ Segundo Juzgado de Procesos Concursales, Autos N°**71.730, caratulados "COAREX S.A. P/CONC. PREV.".**, publicado en www.jus.mendoza.gov.ar con fecha 15/09/2009.

-Autos N° 72.504 "OLIVE GROVE S.R.L. P/ CONC. PREV." Sentencia dictada el día 15 de junio de de 2.010⁹⁹.

En el crédito N° 1 de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L., la Jueza destaca que el importe insinuado por el acreedor, correspondiente a 3 facturas (acompañadas al legajo respectivo), es el coincidente con el denunciado por la concursada en oportunidad de su presentación en concurso.

En el crédito N° 3 de VIVERO BOBADILLA, frente a las impugnaciones efectuadas por el deudor, la magistrada advierte que el monto del crédito insinuado es coincidente con el reconocimiento que efectúa el concursado de la deuda.

En el crédito N° 10 de AGMEN S.A., el tribunal encuentra probada la causa del crédito con la documentación aportada, desestimando la observación del concursado. Observa que, "en cancelación de la deuda, la concursada entregó diversos cheques, los que fueron rechazados según sus registros contables, aportados en oportunidad de la presentación en concurso. El acreedor trae constancia de los cheques con el rechazo bancario y la suma de los montos incluidos en éstos se condice con el monto reconocido por la concursada, en el mayor del proveedor".

En el crédito N°19 de ABRAHAM HNOS., el Tribunal no coincide con el consejo sindical, al exponer que el monto a incluir en el pasivo es el resultante de 2 facturas; cuando, expone la magistrada "de la realidad económica existente entre las partes se observa que el monto que corresponde admitir es el saldo resultante del mayor del proveedor, en la contabilidad de la concursada".

En el crédito N° 26 de BARBIERI, ALBERTO JOSÉ, la jueza interviniente expone que "el deudor denuncia este crédito y en consecuencia, conforme lo expuesto por Sindicatura, corresponde declararlo verificado (...)".

En el crédito N° 27 de SCARELL, ALBERTO, nuevamente la magistrada verifica la operación insinuada en los registros de la contabilidad de la concursada, teniendo en cuenta la impugnación por parte de ésta. Expone la Sra. Jueza: "Se observa que las facturas figuran en los registros de la concursada, así como también figura el reemplazo de cheques. Sin embargo, si el deudor ha reconocido adeudar cierta suma en dicho carácter, mediando indicios suficientes que permiten responder el origen de ese crédito,

58

⁹⁹ Segundo Juzgado de Procesos Concursales, Autos N°**72.504 "OLIVE GROVE S.R.L. P/ CONC. PREV."**, publicado en www.jus.mendoza.gov.ar con fecha 16/06/2010.

no parece haber justificación para imponer al acreedor el sometimiento de una carga tan gravosa como la prueba acabada y minuciosa de la obligación instrumentada en el título, máxime cuando cabe presumir que nadie suscribe un papel de esta índole sin estar conforme con el contenido que a él se ha asignado y cuando tampoco existen sospechas sobre la posibilidad de un concilium fraudis con el obligado para perjudicar a otros acreedores. Asimismo, el mayor de la cuenta del proveedor -insinuante del créditoasciende a la suma de \$80.000 en la contabilidad de la concursada a la fecha de presentación en concurso. La concursada observa también la falta de presentación al cobro de los cheques, así como la existencia de pagos parciales. Al respecto, en coincidencia con lo expuesto por sindicatura, cabe destacar que carece de validez la observación efectuada por la concursada, dado que el crédito en sí mismo existe, y aún revistiendo la conducta del acreedor, un acto que por sí mismo no permite abrir el paso a la vía ejecutiva, no debe ser entendido como condonación de la deuda. Siendo el mismo deudor, quien en oportunidad de su presentación, declara igual monto y demuestra que se encuentra registrado en su contabilidad, no es prudente desconocer este acto propio efectuado por la concursada. Entonces, debe reconocérsele la deuda al insinuante, encontrando el Tribunal legitimado su derecho al cobro".

En el crédito N°30 de HIJOS DE DEMETRIO JUAN QUEVEDO S.A., la concursada niega la existencia de la operación. El Tribunal destaca que se encuentra registrada en la contabilidad de la concursada y que ha sido documentada, incorporando copia al momento su presentación en concurso.

En el crédito N°38 de ELECTRO DORREGO S.A. la magistrada ha explicado: "La concursada, reconoce adeudar igual monto, según surge de las constancias del mayor de este proveedor (insinuante del crédito) en los registros contables de la concursada. Por este motivo, la observación efectuada por esta última en relación a la causa se torna inexistente, encontrando el Tribunal legitimada la causa y el monto del crédito".

En el crédito N°57 de la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS, desechando las impugnaciones se resolvió: "En este sentido, corresponde no hacerle lugar a la observación planteada por la concursada en relación a la suficiencia de los títulos aportados, ya que los periodos adeudados que solicita el acreedor son los mismos que la concursada reconoce, y se encuentran registrados en su contabilidad, surgiendo en uno solo de ellos una diferencia ínfima".

En el crédito N° 69 de LA ORFILIA S.H., la jueza falló alegando: "Sin embargo, de la contabilidad de la concursada surge que sólo el cheque N° 58261077 pudo ser efectivizado en \$ 4.731,20 , en tanto que los demás, fueron reemplazados por la concursada, por otros nueve cheques pertenecientes a distintos bancos. De esta nueva serie de cheques, resultaron rechazados los siguientes: N° 456, N° 457, N° 4287 que en conjunto totalizan \$ 20.322,24. Finalmente, recibe el insinuante cheque N° 8393 que logra efectivizar por \$ 3.5000. Todo ello surge de la contabilidad de la deudora, pues el insinuante no ha denunciado la recepción ni el rechazo de los cheques".

Respecto del crédito N°75 de ICEBERG AGRÍCOLA S.A., con causa en una venta de productos agropecuarios orgánicos, instrumentada en las facturas N°001-3979 y N°001-4022, que se acompañan al legajo del acreedor, se coincide con lo expuesto con sindicatura, en todos sus aspectos. Por lo que corresponde declarar verificado el crédito por \$167.312,47 de capital, \$11.629,20 de interés y \$50 de arancel abonado que se suman al crédito; todos ellos en calidad de quirografario.

En los créditos N° 76 de POSCA EMPAQUES S.R.L., N° 77 correspondiente a GEDRESA S.A. y N°84 de DULCES SUEÑOS S.A., se declararon verificadas las acreencias por coincidir el importe reclamado con la denuncia de la concursada en oportunidad de la formación de su concurso. Asimismo, esta última habría acompañado las facturas que reclamaron los proveedores.

En el crédito N°83 de AGROISME S.A., la titular del Juzgado indicó: "En este caso, no se acompaña dicha documentación, pero de la compulsa de la acompañada por la concursada en oportunidad de su presentación, surge que las mismas se encuentran registradas en su contabilidad y que esta última reconoce adeudar el mismo importe de capital que lo que pretende el acreedor. No existen impugnaciones al crédito. En consecuencia, conforme lo aconseja el órgano sindical, se declara verificado el crédito (...)".

3.8. ANÁLISIS DE LAS VERIFICACIONES APLICADO A UN MEGA CONCURSO: METAL 1 S.A. P/CONC. PREV.¹⁰⁰

Para efectuar un análisis práctico y poder elaborar nuestras conclusiones, tomamos como caso de estudio una sentencia verificatoria dictada en el trámite del concurso preventivo de una

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Autos N°**52.**589 **"METAL 1 P/ MEGA CONC.PREV."",** publicado en www.jus.mendoza.gov.ar con fecha 21/06/2011.

empresa mendocina. En esta resolución, se analizaron y trataron 243 créditos peticionados en forma tempestiva, que a los fines didácticos clasificaremos en 6 grupos:

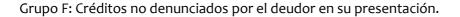
Grupo A: Créditos cuyo monto peticionado supera el monto denunciado por el deudor.

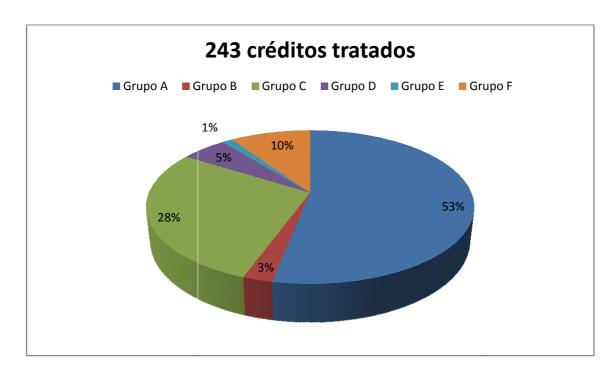
Grupo B: Créditos en donde lo denunciado por el deudor es lo reconocido por el Juez, siendo lo peticionado superior.

Grupo C: Créditos en donde lo denunciado por el deudor es superior a lo peticionado por el acreedor.

Grupo D: Créditos donde existe coincidencia entre lo peticionado por el acreedor, lo denunciado por el deudor y lo verificado/admitido por el Juez.

Grupo E: Créditos en donde existe coincidencia entre lo denunciado por el deudor y lo peticionado por el acreedor, pero se declararon inadmisibles.





El grupo A resulta el más numeroso, abarcando un 53% del total de los créditos. La explicación de que monto peticionado por el acreedor supere el monto denunciado por el deudor es una pauta que nos indicó que -en la práctica-, los registros del deudor no suelen ser la contrapartida de los del acreedor, pues bien, este último al ser titular de un crédito, puede llegar a ser más diligente en registrar intereses devengados por mora o recargos por cheques rechazados -entre otros- en

la cuenta del deudor, sin considerar en este análisis el desfasaje en el corte de documentación efectuado por la concursada.

Llama más la atención lo observado en el grupo B, donde si bien el monto del crédito peticionado supera lo denunciado, el Juzgador se inclina a tomar como base para reconocer el crédito, el importe denunciado por el deudor que surge de su propia contabilidad. Esto es así, ya que de los 6 créditos del grupo, 5 de ellos se instrumentan en facturas que fueron canceladas con cheques. Los acreedores procedieron a peticionar intereses desde el vencimiento de las facturas, en tanto que el juzgador consideró que no correspondían porque los cheques tenían vencimiento posterior a la presentación en concurso. En un solo caso, el monto solicitado por el acreedor difiere con el denunciado por el deudor debido a las retenciones impositivas no descontadas por el primero.

Dentro del grupo C, se observa un alto porcentaje en donde lo denunciado por el deudor es superior a lo peticionado por el acreedor.

Entre las principales causas, podemos mencionar la diferencia entre el corte de documentación de ambas partes, falta de registración de pagos efectuados por parte de la concursada en su propia contabilidad, y una "posible" intención de mostrar un pasivo superior al real. En el caso específico de Metal 1 S.A., los síndicos han informado que las grandes diferencias entre lo denunciado y lo peticionado se debían al corte de documentación efectuado por la concursada. En este sentido, resaltamos la importancia que tiene para la empresa concursada llevar sus registros al día y presentar un estado de situación patrimonial que demuestre su realidad económica a la fecha de presentación, para evitar el posible reconocimiento de pasivos superiores a los existentes. No olvidemos que lo más común es que los acreedores peticionen montos superiores a los denunciados, e inclusive a los de los créditos de los que son titulares. También para ellos es importante tener registros contables fidedignos que les permitan respaldar el monto de su pedido, a los fines de que no incurran en un error al solicitar una deuda por un importe inferior al que les corresponde.

En la teoría, el grupo D debería ser el más numeroso, bajo el supuesto de que los registros contables del deudor son la contrapartida de los registros contables del acreedor, y que ambos deberían efectuar el corte de documentación a la misma fecha, esto es la presentación en concurso preventivo. Sin embargo, al confeccionar los estados contables la concursada con fecha anterior no siempre los montos denunciados y peticionados van a coincidir, como sucede en esta minoría de casos que representan el 5% del total de créditos.

Dentro del grupo E, donde existe coincidencia entre lo denunciado por el deudor y lo peticionado por el acreedor, pero fueron declararos inadmisibles, se manifiesta la fundamental labor de auditoría que obligatoriamente debe llevar a cabo el sindico concursal. En estos únicos 3 casos, aún registrados en ambas contabilidades por el mismo monto, para el funcionario sindical, la causa de los créditos no pudo ser probada, por lo que aconsejó su inadmisibilidad, dictamen que luego el juez compartió. Estos casos son los que manifiestan un posible concilio fraudulento entre el acreedor y el deudor, o una falta de respaldo documental de la operación entre las partes.

Por último, el grupo F fue el que más nos llamó la atención, ya que a lo largo del desarrollo de nuestra investigación, uno de los aspectos que nos planteamos fue la existencia de pasivos no denunciados por el deudor en la presentación en concurso preventivo y el porcentaje que representa este grupo (10%), nos demuestra que en la práctica es frecuente que se den estos casos, lo que nos lleva a preguntarnos: ¿la concursada no conocía sobre la existencia de estos pasivos?, ¿se debió al corte de documentación?, o ¿ se debió a la ausencia de registraciones en forma intencional?. Después de la lectura de los informes individuales, encontramos respuestas en las omisiones en que incurrió la concursada al no denunciar pasivos que sí se encontraban registrados en su contabilidad, por causas que desconocemos. Otros casos observados son la existencia de juicios laborales en trámite que no fueron registrados ni denunciados por el deudor, en espera del resultado de dichos litigios, y también inspecciones a las que se vio sometida la empresa, que le determinaron con posterioridad a su presentación en concurso deudas preconcursales.

3.8.1. Conclusiones del análisis

Advertimos la diversa casuística que puede presentarse en el proceso de verificación tempestivo de una empresa, como se observa en el caso de estudio.

En el caso de Metal 1 S.A., las grandes diferencias entre lo denunciado y lo peticionado se debieron a el corte de documentación efectuado por la concursada y el error en que incurrió al no denunciar pasivos que se encontraban registrados en su contabilidad.

En relación al corte de documentación, es algo que la ley no previó, ya que la empresa no puede presentar su Estado de Situación Patrimonial a una fecha futura, que será el día en que presente la documentación al juzgado. En consecuencia, el monto denunciado se encuentra valuado a una fecha anterior a la que efectivamente corresponde, siendo una de las principales causas por las que ambos pasivos (el denunciado y el peticionado) difieren.

En este sentido, resaltamos la importancia que tiene para la empresa concursada llevar sus registros al día y presentar un estado de situación patrimonial que demuestre su realidad económica a una fecha cercana a la de presentación en concurso. También para los acreedores es

importante tener registros contables al día que le permitan respaldar el monto de su pedido, a los fines de que no soliciten una deuda por un importe inferior al que les corresponde.

Por otro lado, frente a las omisiones de pasivos, es responsabilidad del ente y de los encargados de preparar la documentación que se presentará a los fines de la petición de concurso preventivo, denunciar todos aquellos acreedores que surjan del sistema de información contable, para no licuar su pasivo en forma intencional, así como también es su responsabilidad no denunciar pasivos inexistentes en connivencia con estos acreedores.

La función del síndico en la etapa de investigación y confección de los informes individuales es vital a los fines de determinar el pasivo, ya que tiene amplias facultades para compulsar la documentación contable de las partes y para requerir la que considere necesaria, con la finalidad de emitir un dictamen técnico y lo suficientemente fundado que le permita al juez resolver sobre el monto que ingresará finalmente al pasivo concursal.

3.9. CONCLUSIONES

En resumen, advertimos que son muchos los lineamientos a tener en cuenta por el Juez concursal a los fines de expedirse sobre el pasivo que ingresará al concurso. En este sentido, destacamos puntualmente:

- -NO puede fallar *ultra petita*, es decir, reconociendo más de lo peticionado (excepto en los casos de créditos laborales).
 - -NO puede reconocer sobre lo que no se haya demandado.
- **-NO** puede admitir créditos, cuyos acreedores no se hayan insinuado y por el contrario, **NO** podrá dejar de resolver pretensiones que se hayan insinuado.
 - -Cuenta con importantes facultades para morigerar o limitar intereses peticionados.
 - -Puede apartarse del consejo sindical, el que no resulta vinculante.
 - -Es de fundamental importancia la falta de observaciones o impugnaciones al crédito.

Por lo que, del estudio y análisis efectuado sobre la verificación tempestiva de los créditos y antecedentes de resoluciones verificatorias del los tribunales mendocinos, desechamos nuestra hipótesis inicial, habida cuenta de que son múltiples las situaciones que podrían llegar a darse en el trámite de la verificación tempestiva, que no dependen de la voluntad del concursado y del reconocimiento efectuado en la presentación inicial del mismo. En consecuencia, si bien nosotros planteamos nuestra hipótesis fundándonos en la doctrina de los actos propios y el valor probatorio de los libros de la concursada, no es que estos últimos no sean suficientes o carezcan de importancia a los fines del concurso preventivo, sino que el juez concursal debe tener en cuenta *otros* elementos a la hora de dictaminar sobre la solicitud de los créditos. Por ejemplo, si el concursado ha denunciado la deuda, reconociéndola, encontrándose la misma registrada en su contabilidad, pero el acreedor no se presenta a verificar su acreencia, el juez no podrá ni siquiera darle

tratamiento, por lo que no ingresará al pasivo concursal. Otro caso similar se plantea cuando el verificante no tiene legitimación para insinuar el crédito, o no acompañe los títulos respectivos, en cuyo caso, de no haberse efectuado una intimación por parte del síndico a acompañarlos o no contestada ésta, se declararán inadmisibles sus acreencias.

Sin embargo, estudiemos el caso en que el acreedor sí verifica la deuda, de donde surge el interrogante ¿Se tienen en cuenta los pasivos denunciados por el concursado?

Indefectiblemente la respuesta es sí, ya que si bien lo que la ley desea evitar es el consilium fraudis o concilio fraudulento entre acreedor y deudor, en caso de duda, el síndico o magistrado deben estar por la declaración de inadmisibilidad del crédito, cobrando aquí fundamental importancia la labor del funcionario sindical, por cuanto este puede requerir explicaciones y ampliaciones que entienda necesarias tanto del insinuante como del deudor.

Asimismo, el síndico deberá obligatoriamente compulsar la documentación acompañada por el acreedor y los registros contables de éste y de la concursada, a los fines de fundamentar técnica y objetivamente su informe, aún en el caso de coincidencia entre lo peticionado y lo denunciado por la deudora.

Por otro lado, se observa como lineamientos generales en los fallos dictados en la primera circunscripción de la provincia de Mendoza, que si la concursada ha reconocido la existencia de la deuda, no podría después observar el crédito y pretender su inadmisibilidad, pues estaría contradiciendo su conducta anterior (por aplicación de la teoría de los actos propios).

4. La importancia del activo y del pasivo en la etapa de homologación

Mucho tratamiento se le ha dado al pasivo dentro de la normativa del concurso preventivo, y ello es así, pues justamente todo el ordenamiento se encauza a los fines de darle al deudor la posibilidad de llegar a un acuerdo con sus acreedores y así paliar su situación de crisis. Sin embargo, como estudiantes de la carrera de contabilidad, y bajo la premisa de la conocida fórmula *Activo – Pasivo = PN*, no podemos ni remotamente dejar de mencionar al Activo.

Ahora nos preguntamos, ¿Por qué es importante el activo? No solo consideremos la fundamental importancia que tiene en el procedimiento de cramdown establecido por el art. 48, LCQ -el que no es objeto de nuestro trabajo-, ni su brillante protagonismo en un posible proceso falencial, sino que justamente es base de regulación de honorarios, aspecto que no solo interesará al contador que actúe como síndico interviniente, sino también a la empresa que exitosamente arribó a un acuerdo con sus acreedores, consigue homologar el mismo y ahora se enfrenta una serie de nuevos acreedores (entre los que se encuentran los profesionales intervinientes en el proceso concursal).

4.1. EL INFORME GENERAL

Conforme lo establece el art. 39, LCQ, el síndico deberá presentar el Informe General, el que contiene, entre otras cosas:

- 1) El análisis de las causas del desequilibrio económico del deudor.
- 2) La composición actualizada y detallada del **activo**, con la estimación de los valores probables de realización de cada rubro, incluyendo intangibles.
- 3) La composición del **pasivo**, que incluye también, como previsión, el detalle de los créditos que el deudor denunciara en su presentación y que no se hubieran presentado a verificar, así como los demás que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicio verosímiles.

Ahora bien, el art. 39, inc. 2, LCQ tiene vinculación con el art. 11, inc. 3, LCQ. El síndico, en esta oportunidad, "no puede limitarse a reproducir los términos de la presentación en concurso preventivo, sino que debe efectuar una constatación de cada uno de los elementos que forman el activo concursal."¹⁰¹

4.1.1. La composición actualizada y detallada del activo

Respecto del activo que el Síndico deberá informar en oportunidad del art. 39, LCQ, se ha sostenido que el objetivo es "hacer saber al acreedor lo magro que puede ser su dividendo en caso de sobrevenir la quiebra". ¹⁰² Sin embargo, "será también el elemento base a partir del cual el juez procederá a la regulación de los honorarios; de allí la importancia práctica de la cuestión. ^{"103}

Casadío Martínez considera que "este "estado" contable, en cuanto al activo, debe ser realizado a la fecha de presentación del informe bajo estudio [Informe General], o a la más próxima posible, lo cual deberá ser aclarado por el síndico, e indefectiblemente encontrarse entre la presentación del informe individual y éste". 104

En este sentido, se ha resuelto que "resulta procedente la multa impuesta al síndico de una quiebra que incurrió en indebida sobrevaluación del activo; ello en vista de la calidad de los intereses de orden público cuya tutela le está encomendada, que hacen que su deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas sea mayor, exigencia que cobra relevancia cuando se trata de estimación del valor del activo de la quiebra, por la incidencia que ese dato pueda ejercer en relación con las decisiones que se adopten en el curso del procedimiento". ¹⁰⁵

_

¹⁰¹ JUNYENT BAS, FRANCISCO, MOLINA SANDOVAL, CARLOS A., op. cit., p. 233

¹⁰² Gebhardt, *Concursos y quiebras,* t.1, comentario al art. 39 citado por CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., *Informes...*, op. cit. p. 138

¹⁰³ CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., *Informes...*, op. cit., p. 138.

¹⁰⁴ Ibíd

¹⁰⁵ CNCom, Sala A, 20/7/95, "Morales y Cía. SAICEF s/ quiebra, Incidente de apelación, Del dictamen Del fiscal de cámara. En el caso, el síndico, un año y medio después de presentado el informe general (en un contexto de estabilidad económica), adjuntó valuaciones de un inmueble inferiores en más del 50 % del valor que oportunamente presentara en su informe general. Citado en Casadío CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., *Informes...*, op. cit., p. 138/139.

Se ha postulado que "el resultado final que arroje el monto del activo, calculado en función de esta norma, es el parámetro que naturalmente más atiende el juez concursal a la hora de regular los honorarios, o sea, el más usual y relevante." 106

Entonces, queda demostrada la incidencia que tiene en la culminación del proceso concursal, una correcta determinación del activo informado en el Informe General, no solo por el respaldo que éste implica a la hora de valorar una propuesta de acuerdo preventivo (desde el punto de vista del acreedor) sino también porque será base de regulación de honorarios al momento de la homologación, aspectos que son de vital consideración para la empresa concursada.

4.1.2. El activo en la presentación y el activo del informe general. Diferimiento

La indicación de la composición del activo se relaciona con lo dispuesto en el art. 11, inc. 3, que preceptúa los requisitos para pedir la formación del concurso preventivo, en cuanto a que el deudor presente un estado detallado y valorado del activo y pasivo. Al respecto, dable es recordar que se ha sostenido, en cuanto a este requisito del pedido, que "es indispensable que incluya unos datos determinados.

- a) Estado detallado del activo.
- b) Su valoración a la fecha de presentación.
- c) Dicha valoración no debe ser global, sino referida específicamente a todos y cada uno de los bienes integrantes del activo, aunque nos permitimos aclarar que podrá hacerse por grandes rubros.
 - d) Se requiere, a tales fines, su descripción, ubicación y estado.
- e) Indicación precisa de las normas de valuación (p.ej. costo de adquisición o de reposición).
- f) Con relación al pasivo, debe estar actualizado a la fecha de presentación, con indicación de los gravámenes (hipotecas, prendas o embargos) que existieran. Respecto de la actualización de los créditos, debemos tener en cuenta que en algunos casos deberá hacerse una detracción de intereses incluidos, ya sea implícita o explícitamente, en futuros vencimientos.
- g) Toda otra información que se considere necesaria para conocer acabadamente el patrimonio."¹⁰⁷

Expone Casadío Martínez, que "si bien el síndico no debe circunscribirse a la información que brindó el deudor en su oportunidad, éste será indudablemente el punto de partida en el análisis a efectuar."¹⁰⁸

¹⁰⁶ Pesaresi-Pasarón, *Honorarios en concursos y quiebras* citado por CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., *Informes...*, op. cit., p.139.

p.139. ¹⁰⁷ Quintana Ferreyra, *Concursos*, comentario al art. 11 inc. 4, citado por CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., *Informes...*, op. cit.. p. 139

¹⁰⁸ CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., Informes..., op. cit., p. 140

Al efectuar un análisis de la vinculación de este "estado" con lo definido por las normas contables, el autor indica que los criterios de valuación de los bienes que se incluirán en el activo están dados por la misma LCQ y será "el valor de realización". Así pues, al valorarse cada uno de los rubros por separado a su valor probable de realización no se está tomando en consideración el valor de la empresa en marcha, cuya conservación en uno de los objetivos básicos del concurso preventivo, sino el valor que se obtendría en la enajenación de aquélla. Esta información debe referirse a un momento en el tiempo lo más cercano posible a la presentación del informe en cuestión, por lo que al haber transcurrido ya varios meses desde la presentación del deudor en concurso, los valores iníciales mal podrían tenerse en consideración (además que algunos de ellos se encuentran medidos contablemente).

En cuanto a ese probable valor de realización, continúa el autor, estamos ante una apreciación *subjetiva* del síndico. No obstante, éste debería estar en condiciones de poder "defender" la valuación que asigna, por así decirlo; por ello deberá retener los papeles de trabajo de los cuales surjan los elementos que tomó en consideración para asignarla, ante eventuales pedidos de explicaciones o impugnaciones.

Entonces, es claro que ambos estados (el acompañado en la presentación inicial y el del informe general) difieren, no solamente en cuanto a la fecha a la que están confeccionados, sino que el primero de ellos estará confeccionado conforme técnicas contables y en base a la contabilidad y registros del ente, en cuanto a que el que confecciona el Sr. Síndico se efectúa a valores de realización, incluyendo intangibles y no siempre surgirá de los registros contables.

Por ello, resulta fundamental tener en cuenta que el Sindico debe efectuar la valuación tomando bases objetivas de cálculo y no elementos subjetivos o de su propia apreciación. Ello es así, pues de sobrevaluarse dicho estado (que podrá ser tenido en cuenta a la hora de regular sus propios honorarios) el síndico estará incurriendo en una posible causal de sanción, violando su deber de obrar con prudencia y en forma digna, leal y de buena fe, con la debida diligencia y capacidad a fin de cumplir acabadamente la importante función que se encuentra a su cargo.

4.1.3. Posibilidad de observar el Informe General

El art. 40 de la ley concursal establece que, dentro de los diez días de presentado el informe general, el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al mismo; son agregadas sin sustanciación y quedan a disposición de los interesados para su consulta.

Con cita de jurisprudencia al respecto, Casadío Martínez expone que "el director de un ente societario fallido puede observar el informe general del síndico, alcanzando dicha legitimación a todos los administradores y directores en general."¹⁰⁹

11

¹⁰⁹ CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., Informes..., op. cit., p. 235/236

Esto es válido en el caso de quiebra de la entidad, donde se ha perdido la legitimación procesal y el autor entiende que sí se encuentran legitimados los directores. En el caso del concurso preventivo, resulta más que válida esta aclaración.

Se ha expresado, en lo atendiente a los honorarios, que "es importante que el concursado, que es quien cargará en definitiva con ellos, presente en esta oportunidad las observaciones pertinentes respecto de la composición o valoración del activo que surja del informe general. Ello así, por cuanto la falta de cuestionamiento puede ser interpretada como consentimiento con aquéllas y, de intentar objetarlas en la etapa de apelación, podrán juzgarse como tardías."¹¹⁰

Entonces, en mérito de lo investigado, reconocemos nuevamente la importancia del Estado de Situación Patrimonial confeccionado por la deudora a los fines de la formación de su concurso, indicando que, no sólo es un requisito formal exigido por la normativa concursal, sino que es punto de partida para indicar la composición del activo y pasivo en el Informe General, y resulta fundamental a la hora de la regular honorarios. Pues bien, los jueces estimarán el monto sobre el cual calcularán los estipendios de los profesionales y para ello, es fundamental que la concursada haya acompañado un Estado Patrimonial *verídico* que le sirva al juzgador para no tomar como referencia a la hora de la regulación, únicamente el valor asignado por la sindicatura interviniente.

Así mismo, la Dra. Kemelmajer de Carlucci en un fallo de la Sala Primera de la Excma. Suprema Corte de Justicia¹¹¹ recordó que el monto del activo presentado por el propio deudor al peticionar su concurso preventivo ha sido especialmente considerado en varios precedentes de esa sala.

4.2. HOMOLOGACIÓN

La normativa concursal (arts. 265 y 266, LCQ) establece una regla concreta a la hora de formular los cálculos pertinentes, cual es: los estipendios son regulados sobre el monto del *activo* prudencialmente estimado por el juez o tribunal, no pudiendo la totalidad de las regulaciones de los profesionales y funcionarios intervinientes exceder del 4% pasivo verificado, tope máximo.

Se conjugan de esa manera las dos variables fundamentales que definen la suerte de los procesos concursales, esto es: activo y pasivo. Es decir, que el pago del porcentaje correspondiente a honorarios deberá efectivizarse haciendo jugar ambas variables, es decir: el activo prudencialmente estimado por el juez, pero con el límite del segundo párrafo del art. 266 L.C.Q., o lo que es lo mismo: con el tope del 4% del pasivo verificado.

"En los casos de acuerdo preventivo, los honorarios totales de los funcionarios y de los letrados del síndico y del deudor son regulados sobre el monto del activo prudencialmente estimado por el juez o tribunal..." (art. 266, LCQ).

¹¹⁰ Pesaresi- Pasarón, *Honorarios en concursos y quiebras,* citado por CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., *Informes...*, op. cit., p. 236.

Fallo de la SCJ de Mendoza, expte. N° 90.393 caratulado "Francisco Corica Negocios Inmobiliarios S.A. En J° 6.359 / 38.182 Francisco Corica Negocios Inmobiliarios S.a. P/ C.c.p. p/ Recurso Ext.de Inconstitucionalidad" publicado en www.jus.mendoza.gov.ar el día 10/07/08

4.3. CONCLUSIONES

Si bien la enunciación del contenido del Informe General posee disposiciones que requieren la emisión de un juicio subjetivo por parte del Síndico, la subjetividad de tales opiniones debe estar necesariamente basada en elementos de orden objetivo y fundarse de manera debida en las motivaciones que la originan. Por ello, el probable valor de realización de los bienes informados en el activo del Informe General deberán surgir de pautas objetivas tomadas por el síndico y que se encuentren respaldadas, de manera de que no permitan incurrir en posible sobrevaluación del activo.

La concursada, por su parte, debe presentar un Estado de Situación fidedigno, que le facilite proceder a impugnar el del Informe General (en caso de ser necesario, frente a una sobrevaluación efectuada por el Síndico) o que le proporcione mayores elementos de juicio al magistrado a la hora de la regulación de honorarios.

CONCLUSIONES FINALES

A lo largo del desarrollo de nuestra investigación, intentamos emprender un estudio integral de la importancia de la contabilidad de la empresa concursada desde distintas perspectivas y de lo fundamental que resulta llevar los registros contables en forma ordenada, cumpliendo con los requisitos de confiabilidad e integridad que toda información debe reunir.

Si bien la investigación se inició con una hipótesis, la misma fue desechada, habida cuenta de que son múltiples las situaciones que podrían llegar a darse en el trámite de la verificación tempestiva, que no dependen de la voluntad del concursado y del reconocimiento efectuado en la presentación inicial en concurso preventivo. Sin embargo, los registros contables sí resultan claves en la etapa de verificación de créditos, no solo para el síndico que debe compulsarlos para emitir su dictamen, sino también porque son tenidos en cuenta por el juzgador al formular su pronunciamiento.

Entonces, como consecuencia del estudio al que nos abocamos en la presente investigación, continuamos respaldando la importancia que tienen los Estados Contables acompañados en la presentación en concurso preventivo, en tanto éstos se encuentren confeccionados conforme normas técnicas profesionales y no con otros fines.

Somos conscientes de que muchas veces, la contabilidad de las empresas no se condice con la realidad y termina siendo un requisito más en cabeza del empresario, para cumplir con exigencias de carácter fundamentalmente impositivo, previsional, legal, bancario o comercial.

Pero advertimos que es el empresario quien se verá ampliamente beneficiado al contar con un sistema de información contable veraz, que pueda guiarlo y ayudarlo a identificar las causas del fracaso o éxito, facilitándole por medio de las herramientas de análisis financiero y económico, la visión de problemas, resaltando su utilidad a los fines de evitar la crisis del ente, entre otras.

A su vez, en caso de que la empresa solicite su concurso preventivo, debe presentar Estados Contables fidedignos, que expliciten la evolución del estado de cesación de pagos y que le faciliten con posterioridad la posibilidad de observar el Informe General y le proporcionen mayores elementos de juicio al juez concursal a la hora de la regulación de honorarios.

Entonces, concluimos que el llevar los registros contables en legal forma es una poderosa herramienta para defender los intereses de la empresa concursada.

Sin embargo, la existencia de registraciones y estados contables que representen la realidad económica de los entes y cumplan con los requisitos que debe reunir la información contenida en ellos, es una tarea que muchas veces, se encuentra en manos de quienes ejercen la profesión.

Como jóvenes futuros profesionales, está en nosotros la posibilidad de ejercer el día de mañana la profesión siendo conscientes de la importancia que tiene para la economía y toda la sociedad el cumplimiento normativo y ético por parte del contador, al suministrar con su labor información económica-financiera transparente y confiable.

LISTA DE ABREVIATURAS

CNac.Com.: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Cód. Com.: Código de Comercio

F.A.C.P.C.E.: Federación Argentina de Consejos Profesionales

F.A.G.C.E.: Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas

RT: Resolución Técnica

LCQ: Ley de Concursos y Quiebras

LSC: Ley de Sociedades Comerciales

BIBLIOGRAFÍA

- BACHA, OSCAR ARMANDO Y BACHA, MARTÍN ALEJANDRO, Ratios para análisis de la situación económica de empresas, Mendoza, diciembre 2001, reformulado parcialmente en setiembre de 2007, material de postgrado en Sindicatura Concursal y entes de insolvencia.
- CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., Informes del Síndico Concursal, 1º Edición, (Buenos Aires, Ed. Astrea, 2011), 391 p.
- CASADÍO MARTÍNEZ, CLAUDIO A., *Insinuación al Pasivo Concursal*, 1º Edición, (Buenos Aires, Ed. Astrea, 2001), 237 p.
- FERNÁNDEZ, RAYMUNDO Y GÓMEZ LEO, OSVALDO, Tratado Teórico Práctico de Derecho Comercial, T2, (Buenos Aires, Ed. Depalma, 1990).
- FOWLER NEWTON, ENRIQUE, Cuestiones fundamentales de auditoría. Tratado de auditoría Primera parte, (Bs.As., Macchi, 1993), 614 p.
- FOWLER NEWTON, ENRIQUE, Contabilidad básica, 4ª Edición, (Buenos Aires, La Ley, 2003), 673 p.
- FOWLER NEWTON, ENRIQUE, Cuestiones contables fundamentales, 4ª edición (Buenos Aires, La Ley, 2005), 784 p.
- F.A.C.P.C.E., Resoluciones Técnicas, 1° Ed., (Buenos Aires, La Ley, 2005), 317 p.
- F.A.C.P.C.E., Memorando de Secretaria Técnica nº A-62.
- F.A.C.P.C.E.-F.A.G.C.E., Resolución Conjunta de fecha 15 de marzo de 2004
- GALÍNDEZ, OSCAR A., Verificación de Créditos, 2º Edición, (Buenos Aires, Ed. Astrea, 1997), 334 p.
- JUNYENT BAS, FRANCISCO-MOLINA SANDOVAL, CARLOS A. Ley de Concursos y Quiebras, 1° Edición, (Bs. As., Editorial Depalma, 2003), Tomo 1, 425 p.
- MARTINEZ FOLQUER, EDUARDO S., Comentarios sobre la ley 26.684 "La decisión legislativa de convertir en empresario al trabajador", El Dial Express, 22-06-2011.
- NISSEN, RICARDO A., Curso de Derecho Societario, 2° Ed. actualizada y ampliada, (Buenos Aires, Ad-Hoc, 2008), 597 p.
- RIVERA, JULIO CÉSAR, Instituciones de Derecho Concursal, 2° Edición, (Bs. As., Editorial Rubinzal-Culzoni, 2003), Tomo 1, 589 p.

- RIVERA ROITMAN VÍTOLO, Ley de Concursos y Quiebras, 3° Edición Actualizada, (Bs. As., Editorial Rubinzal Culzoni, 2006), Tomo 1, 873 p., Tomo 2, 892 p.
- RIVERA-ROITMAN-VÍTOLO, Ley de concursos y quiebras, 4ta Ed., T1, (Santa Fé, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2009),736 p.
- ROUILLÓN, ADOLFO A. N., Régimen de Concursos y Quiebras revisado y comentado, 15° Ed., 2° reimpresión, (Buenos Aires, Editorial Astrea, 2008), 525 p.
- SLOSSE, CARLOS A.; GORDICZ, JUAN C.; GAMONDÉS, SANTIAGO F.; Auditoría, 1° Ed., (La Ley, Buenos Aires, 2006), 784 p.
- www.estudioton.com.ar, visitada el 10/09/2010.

www.jus.mendoza.gov.ar, visitada el 8/07/2011 y el 10/07/2011

Declaración Jurada Resolución 212/99-CD "El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que

no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derecho de terceros"

Mendoza, 20 de octubre de 2019.

ORTIZ, Eliana Jimena

Apellido y Nombre

N° Registro

Apellido y Nombre

25169

N° Registro